



AB. EDUARDO FALQUEZ A.

-1- 000000004

NUMERO:
AUMENTO DE CAPITAL,
REFORMA Y
CODIFICACION INTEGRAL
DEL ESTATUTO SOCIAL
DE " ETERNIT
ECUATORIANA S. A. "-----

C U A N T I A : S/1.400'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparece: la compañía **ETERNIT ECUATORIANA S. A.**, representada por el señor don **LUIS VILLACRES SMITH**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero comercial, en su calidad de Gerente General, según consta de la copia del nombramiento que se adjunta a la presente escritura pública, con el carácter de habilitante.-----

El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar a quien por haberme presentado su respectivo documento de identificación de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar esta escritura pública de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE "ETERNIT ECUATORIANA S. A."**, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido, a la que procede de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así:-----

1000000000

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, sírvase autorizar una escritura en la cual consten el AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL de " ETERNIT ECUATORIANA S.A. ", al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes -----

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Otorga la presente escritura el Ingeniero Comercial LUIS VILLACRES SMITH, a nombre y en calidad de Gerente General de ETERNIT ECUATORIANA S.A., conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante obrando de conformidad con lo resuelto en la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, cuya copia certificada se agrega también como documento habilitante.-----

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Doctor TANCREDO BERNAL URIGUEN, el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, inscrita en el Registro Mercantil el nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se constituyó con domicilio en Guayaquil la Compañía TECHADOS ECUATORIANOS S.A. con un capital de un millón de sucres; b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario, JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO, el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita el trece de noviembre del mismo año, se cambió la denominación social de la Compañía TECHADOS ECUATORIANOS S.A. por la de ETERNIT ECUATORIANA S.A., y se sustituyeron sus estatutos; c) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Doctor GUSTAVO FALCONI LEDESMA, el tres de mayo de mil novecientos



0003.0005

-2-

setenta y uno, inscrita en el registro Mercantil el veintisiete de mayo del mismo año, se aumentó el capital de la Compañía, a la suma de

AB. EDUARDO FALQUEZ A. diecisiete millones de sucres; d) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, el veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres, inscrita en el Registro Mercantil el veinticuatro de octubre del mismo año, se aumentó el capital de la Compañía a la suma de veintiocho millones de sucres, e) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, el veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil, el veinticinco de noviembre del mismo año, se aumentó el capital de la Compañía a la suma de Treinta y Tres Millones de Sucres; f) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, el veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis, se aumentó el capital de la Compañía a la suma de cuarenta y tres millones de sucres; g) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de Guayaquil, Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro Mercantil el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, se aumentó el capital de la Compañía a la suma de sesenta y dos millones de sucres; h) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de Guayaquil, Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil el diecinueve de julio del mismo año, se aumentó el capital de la Compañía a la suma de ochenta millones de sucres, i) Mediante escritura pública otorgada ante la

Notaria de Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, el siete de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil el diecinueve de septiembre del mismo año se aumentó el capital de la Compañía en la suma de Ciento doce millones de sucres;

j) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de Guayaquil Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, el diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y nueve inscrita el treinta de noviembre del mismo año, se aumentó el capital de la Compañía a la suma de Ciento cincuenta millones de sucres ; k) Mediante escritura pública otorgada el veinte de Junio de mil novecientos ochenta ante la Notaria de Guayaquil, Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, inscrita en el Registro Mercantil el primero de Octubre de mil novecientos ochenta, se aumentó el capital de la Compañía a la suma de doscientos millones de sucres l) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de Guayaquil Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil el veintiséis de noviembre del mismo año, se aumentó el capital de la Compañía a la suma de doscientos cincuenta millones de sucres; m) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de Guayaquil Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, el veintitres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil, el quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres se aumentó el capital de la Compañía a la suma de trescientos millones de sucres; n) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de Guayaquil Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, el diecinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y tres inscrita en el Registro Mercantil el veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se aumentó el capital de la compañía a la suma de



00000006

-3-

cuatrocientos millones de sucres; o) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil el veinticinco de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco, se aumentó el capital de la Compañía a la suma de Seiscientos millones de sucres, se reformó integralmente su estatuto social y se lo codificó; p) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de Guayaquil, Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, el catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco é inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco se aumentó el capital de la Compañía a la suma de ochocientos millones de sucres; q) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de Guayaquil, Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, inscrita en el Registro Mercantil el dieciseis de Diciembre del mismo año, se aumentó el capital de Compañía a la suma de Un mil doscientos millones de sucres, r) Mediante escritura pública otorgada ante la Notario de Guayaquil, Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, se aumentó el capital de la Compañía a la suma de un mil quinientos millones de sucres, se reformó algunos artículos del Estatuto Social y se lo codificó, s) Mediante escritura pública otorgada ante la Notario de Guayaquil, Doctora NORMA PLAZA DE GARCIA, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho inscrita el veinticuatro de marzo del mismo año, se aumentó el capital de la Compañía a la suma de Un mil Quinientos

0000000000

Cincuenta millones de Sucres y se reformó al artículo quinto del Estatuto Social; t)Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete de octubre del mismo año se aumentó el capital de la Compañía a la suma de Dos mil ciento setenta millones de sucres y se Reformó el Artículo Quinto del Estatuto Social, u)Mediante escritura pública celebrada ante la Doctora Norma Plaza de García, el diecisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve e inscrita en el Registro Mercantil del cuatro de Diciembre de ese mismo año, la compañía aumentó el capital social y se reformó el Estatuto Social; v) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero abogado Marcos Díaz Casquete el trece de septiembre de mil novecientos noventa e inscrita en el Registro Mercantil el nueve de noviembre de ese mismo año, se aumentó el capital a Cinco mil cuatrocientos millones de sucres y se reformó los estatutos sociales; w) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía ETERNIT ECUATORIANA S.A., en su sesión celebrada el siete de marzo de mil novecientos noventa y uno por unanimidad de votos, resolvió: UNO)Aumentar su capital de la Compañía en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES y pagarlo íntegramente en la forma que consta en el Acta, reformar, codificar íntegramente el Estatuto Social de la Compañía, DOS) Autorizar a cualquiera de los representantes legales a suscribir esta escritura.-----

DECLARACIONES -Con estos antecedentes, el Ingeniero Luis Villacrés Smith, en su calidad de Gerente General de ETERNIT ECUATORIANA S.A. debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas celebrada el día siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, declara :PRIMERO: Que se aumenta el capital social de la



00000007

Compañía en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE
SUCRES, mediante la emisión un millón trescientos cincuenta y cuatro
AB. EDUARDO FALQUEZ A.

mil ochocientas treinta y ocho acciones ordinarias y nominativas de
un mil sucres cada una, y, cuarenta y cinco mil ciento sesenta y dos
nuevas acciones preferidas en un mil sucres cada una, a fin de que la
compañía en lo sucesivo gire con un capital social de Siete Mil
Millones de Sucres.- SEGUNDO: Que las acciones que se emiten como
consecuencia del aumento de capital social son pagados en su totalidad
en la siguiente manera :-----

Capitalización de la Reserva Legal	S/. 306'177.609,00.-
Capitalización del Superávit por Activos Fijos	<u>S/. 1.093'822.391,00.-</u>
T O T A L	S/. 1.400'000.000,00.-

TERCERO: Que las acciones son atribuidas a favor de los accionistas,
en proporción al porcentaje que cada uno de ellos poseen en el
capital social.-----

C U A R T O : Que al efectuar la distribución de las acciones en
proporción a las que poseen, existen partes decimales que tendrían
derecho en el presente aumento, por lo tanto los accionistas
Inversiones Andinas S. A. IVANDINA, a través de su Gerente
ingeniero Luis Villacrés Smith, Ernesto Estrada Ycaza a través de su
Apoderado, ingeniero Carlos Tama, Predios e Inversiones Amazonas Preinsa
C. Ltda., a través de su Presidente ingeniero Luis Villacrés Smith,
doctor Gonzalo Cordero, a través de su apoderado señor José Miguel
Coo, abogado José Salazar Barragán, Compañía de Seguro Ecuatoriano
Suiza S. A., a través de su representante legal economista Enrique
Salas Castillo, en su orden, renuncia al derecho de preferencia a que tienen
derecho y negocian en virtud del derecho de atribución, sus fracciones
en favor de Hans Neustaetter, Inmobiliaria Rocafuerte S. A.,

economista ⁷⁹⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰ José Icaza Coronel, Compañía Anónima Civil Inmobiliaria Costa Brava S. A., Herederos de Werner Falk, doctor Francisco Rosales Ramos, María Rosa de Salazar, Fernando Salazar B., Jaime Vinueza Moscoso, José Luis Salazar Arrarte y Rocío Salazar de Weisson.

QUINTO: Que como consecuencia de lo expresado anteriormente, las acciones serán atribuidas a los accionistas en las proporciones que constan en el cuadro que se anexa como documento habilitante. -----

SEXTO: Que las acciones que les corresponde recibir a las compañías Amindus Holding y Finacreta Establishment, sean emitidas a nombre de LAMACO HOLDING AG. siempre y cuando la Apoderada de estas compañías, haya demostrado que se ha notificado la transferencia de las acciones a la Superintendencia de Compañías. -----

SEPTIMO: Que como consecuencia del aumento de capital, se reforma el artículo Quinto referente al capital, el mismo que en adelante dirá: "ARTICULO QUINTO.-DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de SIETE MIL MILLONES DE SUCRES, representado por SEIS MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA, numeradas del cero cero uno al seis millones setecientas setenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro y DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS SEIS acciones preferidas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al doscientos veinticinco mil ochocientas seis inclusive. - OCTAVO: Que de acuerdo a la Resolución número cuatrocientos veinte expedida por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, no se requiere de autorización para que la inversionista extranjera participe de autorización para que la inversionista extranjera participe en el presente aumento de capital. - NOVENO: Que a pesar de los accionistas haber negociado su



Guayaquil, 7 de Marzo de 1.991

Eternit
ECUATORIANA S.A.

000000008

Señor Ing.
LUIS VILLACRES SMITH
Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Cumplo en informarlo, que el Directorio de ETERNIT ECUATORIANA S. A., en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo GERENTE GENERAL de esta compañía, por el periodo de tres años, con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo Trigésimo del estatuto social y que son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía actuando conjunta o separadamente con el Presidente, b) Someter anualmente a consideración de la Junta General los informes necesarios sobre la marcha de la compañía y de las gestiones realizadas; c) Someter a la aprobación del Director Delegado las remuneraciones de los demás Gerentes y Sub-Gerentes; d) Someter anualmente a consideración del Directorio, una proforma del presupuesto de la empresa y vigilar el estricto cumplimiento del presupuesto aprobado; e) Nombrar y remover a los empleados cuyos nombramientos no sean de competencia de la Junta General de Accionistas o del Directorio y fijarles las remuneraciones; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad y de actas de Junta General y Directorio; g) Vigilar la buena marcha de la compañía y del buen desempeño de su personal; h) Representar judicialmente a la empresa sea como actor, demandado o tercerista, i) Cumplir y hacer cumplir la ley y los estatutos sociales, resoluciones de la Junta de Accionistas y del Directorio, y, j) Ejercer las demás atribuciones que por la ley, los estatutos sociales le corresponden.

Esta designación ha sido efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo, del Estatuto Social, el mismo que se encuentra en la Escritura Pública que contiene la reforma y codificación integral, otorgada ante la Notaria Décima Tercera del canton Guayaquil, Abogada Norma Plaza de García el 17 de Agosto de 1.989, e inscrita en el Registro Mercantil el 4 de Diciembre de ese mismo año.

Atentamente,

Econ. Enrique Salas Castillo
VICE-PRESIDENTE

Acepto este nombramiento en Guayaquil, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

Ing. Luis Villacrés Smith

CRATIFICO: Que con fecha de hoy, queda inscrito este nombren
to de GERENTE GENERAL de ETERNIT ECUATORIANA S.A. a foja 11.885,
número 4.123 del Registro Mercantil y anotado bajo el número -
7.263 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago -
por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, tres -
de mayo de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mer -
cantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil





ACTA N° 2-91

000000000
ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "ETERNIT ECUATORIANA S. A.", CELEBRADA EL 7 DE MARZO DE 1.991.

En la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno, a las Trece horas treinta minutos, en el Salon Ejecutivo del Núcleo de Ejecutivos, situado en 9 de Octubre y Carchi, se reunió de conformidad con lo dispuesto en el Art. 279 de la Ley de Compañías, previa convocatoria la Junta General ExtraOrdinaria de Accionistas, con la asistencia de las siguientes personas: 1) INVERSIONES VINUEZA S. A., INVISA, representada por su Gerente Ing. Carlos Tama, propietaria de 792.580 acciones; 2) CIA ANONIMA MERCANTIL S. A. (INVERCOMSA), representada por su Gerente señor Harry Klein, propietaria de 675.360 acciones; 3) JAIME VINUEZA MOSCOSO, por sus propios derechos, propietario de 322.560 acciones; 4) INVERSIONES ANDINA S. A., IVANDINA, representada por su Gerente Ing. Luis Villacrés, propietaria de 148.309 acciones; 5) PREDIOS E INVERSIONES AMAZONAS PREINSA C. LTDA., representada por su Presidente Ing. Luis Villacrés Smith, propietaria de 39.525 acciones ordinarias y 180.644 acciones preferidas; 6) COMPAÑIA DE SEGUROS ECUATORIANO-SUIZA S. A., representada por su Gerente General Econ. Enrique Salas Castillo, propietaria de 30.482 acciones; 7) ECON. JOSE YCAZA CORONEL, por sus propios derechos, propietario de 27.844 acciones 8) COMPAÑIA ANONIMA CIVIL INMOBILIARIA COSTA BRAVA S. A., representada por el Ab. Alvaro Arizaga en su calidad de Gerente, propietaria de 16.515 acciones; 9) AB. JOSE SALAZAR BARRAGAN, por sus propios derechos, propietario de 4.316 acciones; 10) AMINDUS HOLDING AG., representada por su Apoderada Inversiones Andina S. A. IVANDINA, quien obra a través de su Gerente Ing. Luis Villacrés Smith, propietaria de 2'250.332 acciones; 11) FINACRETA ESTABLISHMENT, representada por su Apoderada Inversiones Andina S. A., IVANDINA, quien obra a través de su Gerente Ing. Luis Villacrés Smith, propietaria de 357.677 acciones, 12) INMOBILIARIA ROCAFUERTE, S. A. (IRCA), representada por el señor Jorge Palacios E., según consta de la carta-poder que se archiva, propietaria de 268.475 acciones, 13) ERNESTO ESTRADA, representado por el señor Carlos Tama, según consta carta-poder, propietario de 81.398 acciones; 14) DR. GONZALO CORDERO CORDOVA, representado por el señor José Miguel Coo, según consta de la carta-poder que se archiva, propietario de 44.723, y, 15) DR. FRANCISCO ROSALES, por sus propios derechos, propietario de 4.079 acciones. Todas las acciones son de un valor nominal de mil sucros cada una, se encuentran pagadas en su totalidad y dan derecho a voto en las deliberaciones, a excepción de las preferidas. Se deja constancia que a pesar de haber sido convocados por la prensa todos los accionistas, han concurrido a la reunión solo los accionistas asistentes, considerandose constituida la Junta General de acuerdo con lo estipulado en el Art. 279 de la Ley de Compañías, en primera convocatoria, ya que los concurrentes representan más de la mitad del capital pagado. De igual manera se deja constancia que no concurrieron al Comiando Principal y Suplente, quienes fueron también convocados:

En ausencia del Presidente, dirige la sesión el Econ. Enrique Salas Castillo, en su calidad de Vice-Presidente y actúa de secretario el suscrito Gerente General Ing. Luis Villacrés Smith, quien manifiesta



00000010

De acuerdo con la lista de asistentes que ha elaborado, se encuentra presente en la Sala los accionistas que representan el 93.584% del capital social de la compañía, esto es la cantidad de \$7.5.244.819.000,00.

El Vice-Presidente dispone que por secretaría se dé lectura y se transcriba la convocatoria publicada el día 20 de Febrero de 1.991, en el Diario Meridiano, cuyo texto dice:

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "ETERNIT ECUATORIANA S. A."

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas de la compañía ETERNIT ECUATORIANA S. A., al Comisario Principal señor Fritz Gfeller y a su Suplente señorita Cecilia Alvarado, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día Jueves 7 de Marzo de 1.991, a las once horas treinta minutos, en el Club de Ejecutivos ubicado en Carchi y Avenida Nueva de Octubre en esta ciudad, con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente punto:

Aumento de Capital, reforma y codificación integral del estatuto Social

Ing. Julio Vinueza Moscoso

PRESIDENTE

El Vice-Presidente declara instalada la sesión y propone a los accionistas se pase a tratar sobre el punto objeto de la reunión.

Toma la palabra el Ing. Luis Villacrés Smith y expresa a los accionistas que de los resultados obtenidos en el ejercicio económico de 1.990, la compañía se encuentra en posibilidad de aumentar su capital social, el mismo que será pagado capitalizando el superávit de la revalorización de activos de 1.990 y la reserva legal. Continúa expresando que ha revisado el estatuto social, el mismo que sugiere sea reformado según consta del proyecto de reforma que ha preparado, a efectos de que sea revisado por la Junta.

Antes de resolver sobre esta proposición, pide nuevamente la palabra el Ing. Luis Villacrés Smith y expresa que las compañías Amindus Holding AG y Finacreta Establishment a través de su Apoderada Especial Inversiones Andina S. A., IVANDINA, le han comunicado que por negociaciones efectuadas entre ellas, han cedido la totalidad de sus acciones a la compañía Lamaco Holding AG., así como los derechos que pudieran tener en el futuro sobre estas acciones, incluyendo las que le correspondieren en el presente aumento de capital. Expresa además que por tratarse de una cesión entre extranjeros, se está tramitando la respectiva autorización del organismo competente esto es el MICIP, en consecuencia una vez obtenida esta autorización se notificará a la Superintendencia de Compañías la cesión, por lo que solicita que las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital sean emitidas a favor de Lamaco Holding AG, a pesar de que en esta acta continúen apareciendo las anteriores accionistas.



00000011

La Junta de Accionistas luego de la proposición presentada por el Gerente General y de la revisión al proyecto de reforma al estatuto social de la compañía, por unanimidad de votos, resuelven:

PRIMERO: Que se aumenta el capital social de la compañía en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRETES; mediante la omisión un millón trescientas cincuenta y cuatro mil ochocientas treinta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, cuarenta y cinco mil ciento sesenta y dos nuevas acciones preferidas de un mil sucres cada una, a fin de que la compañía en lo sucesivo gire con un capital social de SIETE MIL MILLONES DE SUCRETES.

SEGUNDO: Que las acciones que se emiten como consecuencia del aumento de capital social son pagadas en su totalidad de la siguiente manera:

Capitalización de la Reserva Legal	S/. 306'177.609,00
Capitalización del Superávit por Activos Fijos.	" 1.093'822.391,00
TOTAL	S/. 1.400'000.000,00

TERCERO: Que las acciones son atribuidas en favor de los accionistas, en proporción al porcentaje que cada uno de ellos poseen en el capital social.

CUARTO: Que al efectuar la distribución de las acciones en proporción a las que poseen, existen partes decimales que tendrían derecho en el presente aumento, por lo tanto los accionistas Inversiones Andina S. A. IVANDINA, a través de su Gerente Ing. Luis Villacrés S., Ernesto Estrada Ycaza a través de su Apoderado, Predios e Inversiones Amazonas Preinsa C. Ltda., a través de su Presidente Ing. Luis Villacrés Smith, Dr. Gonzalo Cordero, a través de su apoderado, Ab. José Salazar Barragán, Compañía de Seguro Ecuatoriano Suiza S. A., a través de su representante legal Econ. Enrique Salas, Castillo, en su orden, renuncian al derecho de preferencia a que tienen derecho y negocian en virtud del derecho de atribución, sus fracciones, en favor de Hans Neustaetter, Inmobiliaria Rocafuerte S. A., Econ. José Icaza Coronel, Compañía Anónima Civil Inmobiliaria Costa Brava S. A., Herederos de Werner Falk, Dr. Francisco Rosales Ramos, María Rosa de Salazar, Fernando Salazar A., Jaime Vinuesa Moscoso, José Luis Salazar Arrarte y Rocio Salazar de Weisson.

QUINTO: Que como consecuencia de lo expresado anteriormente, las acciones serán atribuidas a los accionistas en las proporciones que constan en el cuadro que se anexa como documento habilitante.

SEXTO: Que las acciones que les corresponde recibir a las compañías Amindus Holding y Finacreta Establishment, sean emitidas a nombre de LANACO HOLDING AG. siempre y cuando la Apoderada de estas compañías, haya demostrado que se ha notificado la transferencia de las acciones a la Superintendencia de Compañías.

SEPTIMO: Que como consecuencia del aumento de capital, se reforma el artículo Quinto referente al capital; el mismo que en adelante dirá:



"ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de SIETE MIL MILLONES DE SUCRES, representado por SEIS MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA, numeradas del cero cero uno al seis millones setecientas setenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro y DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS SEIS acciones preferidas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al doscientos veinticinco mil ochocientas seis inclusive.

OCTAVO: Que de acuerdo a la Resolución N° 420 expedida por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, no se requiere de autorización para que la inversionista extranjera participe en el presente aumento de capital.

NOVENO: Que a pesar de los accionistas haber negociado su fracción en el presente aumento, no ha variado el porcentaje que ellos poseen en el capital social.

DECIMO: Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del Ing. Alfredo Enz Gresli, quien es de nacionalidad Suiza, de estado civil la compañía Lamaco Holding AG, que es originaria de Vaduz, Principado de Liechtenstein.

DECIMO/1: Que una vez inscrito en el Registro Mercantil el aumento de capital, se ponga en conocimiento del MICIP la inversión que realiza la accionista extranjera, y se registre esta inversión en el Banco Central del Ecuador.

DECIMO SEGUNDO: Que se acompañe como documento habilitante, la autorización que concederá el MICIP para que Lamaco Holding Ag., adquiera las acciones de Amindus Holding AG y Finacreta Establishment, así como la notificación de la cesión a la Superintendencia de Compañías.

DECIMO TERCERO: Que se autoriza al Gerente General a suscribir la escritura que contiene el aumento de capital, reforma y codificación integral del Estatuto Social de la compañía.

DECIMO CUARTO: Que se reforma y codifica integralmente los estatutos Sociales de la compañía por los que se transcriben a continuación.

ESTATUTO SOCIAL DE "ETERNIT ECUATORIANA S. A."

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.

Artículo Primero: DEL NOMBRE.- La compañía gira con el nombre de ETERNIT ECUATORIANA S. A.

Artículo Segundo: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Guayas, en la República del Ecuador. La



00000013
Junta General de Accionistas tendrá facultad para resolver el cambio de domicilio a cualquier ciudad del país y establecer sucursales de la compañía dentro o fuera de la República.

Artículo Tercero: OBJETO.- La compañía tiene por objeto la explotación industrial y comercial de los productos de fibrocemento, materiales de construcción y en general de otros productos conexos. Para el cumplimiento de su finalidad, la compañía podrá emprender otras actividades industriales o comerciales afines que puedan convenir a sus intereses, tomar en parte en cualquier forma o adquirir acciones de otras empresas similares o que tengan conexión directa o indirecta con ella, y de manera general podrá celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes civiles y mercantiles de la República, relacionados con su objeto.

Artículo Cuarto: PLAZO.- La compañía durará hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil cincuenta y ocho. Con la anticipación suficiente, el Directorio o el Presidente de la compañía convocarán a una Junta General de Accionistas con el objeto de que provea lo necesario para la terminación de la compañía, en el plazo contractual o su prórroga.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y ACCIONES.-

Artículo Quinto: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de SIETE MIL MILLONES DE SUCRES, representado por SEIS MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA, numeradas del cero cero uno al seis millones setecientas setenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro; y, DOSCIENTAS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS SEIS acciones preferidas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al doscientos veinticinco mil ochocientas seis inclusive.

Artículo Sexto: DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- En caso de futuro aumento de capital, cada accionista tendrá preferencia para la suscripción de las acciones representativas del aumento en proporción a las acciones de que fuere propietario. Este derecho lo ejercerá el accionista dentro de los treinta días siguientes a la publicación, por la prensa, del respectivo acuerdo de la Junta General. Caso de no hacer uso de este derecho en todo o en parte, las acciones que dejare de suscribir serán tomadas o suscritas por los demás accionistas en la misma proporción dentro del plazo que fije la Junta General y solamente en el caso de que los actuales accionistas no suscribieren la totalidad de las acciones representativas del aumento de capital social, se admitirá para la suscripción y pago del saldo a terceros.

Artículo Séptimo: DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones representativas del capital social se emitirán en forma nominativa. Los títulos serán firmados por el Presidente y el Presidente Ejecutivo, o por cualquiera de ellos conjuntamente con uno de los Gerentes Generales, podrán contener una o más acciones. Las acciones nominativas pueden ser ordinarias o preferidas.



Artículo Octavo.- DE LAS ACCIONES PREFERIDAS.- Las acciones preferidas gozarán de los mismos derechos que la Ley y este Estatuto confieren a las acciones ordinarias, con la salvedad que no tendrán derecho a voto en las Juntas Generales. En la distribución de utilidades, en ningún caso recibirán un valor inferior al que reciba cada una de las acciones ordinarias, pero podrán recibir dividendos anticipados, con cargo a dicho rubro, se sujetarán a las decisiones de Junta General en cada periodo. Este tipo de acciones en ningún momento podrán exceder del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de liquidación de la compañía, primeramente se reembolsará al capital correspondiente a este tipo de acciones.

Artículo Noveno.- DEL TRASPASO DE ACCIONES.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado y suscrito por el Cedente y Cesionario, dicho instrumento deberá ser archivado. Cuando se trate de adjudicación, la cesión será firmada por el correspondiente Juez, debiendo además remitirse copia de ésta adjudicación a la Superintendencia de Compañías, para los efectos ya previstos.

Artículo Décimo.- DE LA PERDIDA O EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida o destrucción de un título acción, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA Y DEL COMISARIO

TITULO PRIMERO

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo Décimo- Primero.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y a sus decisiones estarán sometidos todos los organismos, y sus resoluciones tomadas de conformidad con los presentes estatutos y la Ley de Compañías, son obligatorias para todos y cada uno de los accionistas, hayan o no concurrido a la reunión, salvo el derecho de oposición, en los términos de ley y serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. A la Junta General tiene derecho a asistir tanto los accionistas propietarios de acciones ordinarias con voz y voto, como los accionistas propietarios de acciones preferidas, quienes pueden hacerlo con los mismos derechos que



000000015
Los demás accionistas, salvo el derecho al voto que les está vedado, de conformidad con el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías. Todo accionista puede hacerse representar en las sesiones de Junta General, por otros accionistas o terceros con las limitaciones legales, mediante carta dirigida al Presidente o Gerente General, o por poder legalmente otorgado. De haber varios propietarios de una acción, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los Administradores y el Comisario de la Compañía no podrán ser mandatarios de los accionistas, pero podrán intervenir por sus propias acciones cuando fueren propietarios y por las personas de las que son representantes legales.

Artículo Décimo Segundo.- DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General podrá ser convocada por el Directorio, por el Presidente, Vice-Presidente Presidente Ejecutivo y en caso de urgencia, por cualquiera de los Gerentes Generales o el Comisario, cuando esos funcionarios no lo hicieren, a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria para Junta General sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, con expresión del lugar, fecha y hora de la Junta, indicación clara específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones.

Artículo Décimo Tercero.- DE LAS JUNTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL.- Las Juntas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias, se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad y con derecho cualquiera de ellos a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo Cuarto.- DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Presidencia de la Junta será desempeñada por el Presidente de la Compañía quien también será Presidente del Directorio, y a falta del Presidente, por el Vice-Presidente. En ausencia o falta de ellos; por el Director que fuere designado por la Asamblea. Como Secretario actuará el Presidente Ejecutivo. En caso que el cargo de Presidente y Presidente Ejecutivo recayere en una misma persona o en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente Ejecutivo, actuará de Secretario de la Junta de Accionistas y del Directorio; cualquiera de los Gerentes Generales. Si se encontraren ausentes cualquiera de los Gerentes Generales, la Junta designará a la persona que actuará como Secretario.

Artículo Décimo Quinto.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de ejercicio económico de la compañía.



00000016

Artículo Décimo Sexto.- DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que se estimare conveniente, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

Artículo Décimo Séptimo.- DEL QUORUM.- Para que puedan constituirse válidamente las Juntas Generales, se requiere que en ellas esté representado el cincuenta por ciento del capital pagado más el valor de una acción. A la segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera, la Junta se reunirá con el número de acciones presentes y así se expresará en el aviso de convocatoria. En la segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto de la primera. Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado más el valor de una acción. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Octavo.- DE LAS DECISIONES DE JUNTA GENERAL.- Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos concurrentes en la Junta, salvo los casos en que la Ley exija mayor número de votos. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Décimo Noveno.- DE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Las actas de Junta General de Accionistas, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y serán firmadas por el Presidente y Secretario, salvo que la ley exija o que la Junta resuelva que la firmen todos los concurrentes.

Artículo Vigésimo: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar para un periodo de tres años al Presidente, Vice-Presidente y Presidente Ejecutivo de la compañía. La designación de Presidente y Presidente Ejecutivo podrá recaer en una misma persona. b) Designar para un periodo de un año a los miembros del Directorio, Comisario y Auditores Externos. La remoción de los funcionarios enunciados en los literales a) y b) la efectuará la Junta cuando lo estime conveniente, c) Conocer y aprobar la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance, d) Conocer y resolver los informes del Presidente Ejecutivo, de los Gerentes Generales y del Comisario, e) Fijar la retribución del Presidente, Vice-Presidente Presidente Ejecutivo, Directores y Comisario; f) Resolver sobre el reparto de utilidades; g) Cualquier otro asunto que se haga constar en el orden del día, h) Elevar el porcentaje de utilidades destinado al incremento del Fondo de Reserva, por encima de los porcentajes



minimos legales, i) Declarar el dividendo anual de los accionistas conforme a la ley, salvo resoluci3n un3nima en contrario de los accionistas reunidos en Junta, j) Asignar cualquier cantidad a otras cuentas de reserva, k) Decidir sobre los aumentos o disminuci3n de capital y acordar la disoluci3n anticipada de la compa1ia, l) Resolver sobre el cambio de domicilio principal o el establecimiento de nuevas sucursales, ll) Aclarar o interpretar el estatuto social con fuerza obligatoria; m) Autorizar la designaci3n de Factores o Apoderados Generales, y, n) Todas aquellas atribuciones que le se1ale la Ley,

TITULO SEGUNDO

DEL DIRECTORIO

Articulo Vig3simo Primero.- DE LOS INTEGRANTES.- El Directorio estar3 integrado por el Presidente, Vice-Presidente y Presidente Ejecutivo de la compa1ia, y adem3s por dos o cuatro de los vocales que designe la Junta General de Accionistas, debiendo actuar como secretario el Presidente Ejecutivo, o cualquiera de los Gerentes Generales, o quien el Directorio designe. La Junta de Accionistas podr3 nombrar para cada uno de los miembros del Directorio el respectivo suplente, inclusive para el Presidente, Presidente Ejecutivo y Vice-presidente como miembros del Directorio pero no como Presidente, Presidente Ejecutivo y Vice-Presidente de la compa1ia. Los Directores durar3n un a1o en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, Los Directores pueden ser o no accionistas y sus honorarios ser3n fijados por la Junta General de accionistas; se reunir3n cada vez que los convoque el Presidente, Presidente Ejecutivo, Vice-presidente o cualquiera de los Gerentes Generales.

Articulo Vig3simo Segundo: DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio supervigilar3 las actividades y negocios de la compa1ia. Son sus funciones: (a) Designar para un perido de tres a1os a dos Gerentes Generales para sus oficinas y f3bricas de Quito y Guayaquil, respectivamente, Gerentes y Sub-Gerentes. Sus remociones la podr3 realizar el Directorio cuando lo estime conveniente, b) Autorizar la designaci3n de Factores o Apoderados Especiales y resolver sobre su revocatoria, c) Impartir instrucciones y 3rdenes que estime conveniente a la buena marcha de la empresa, d) Aprobar el presupuesto anual de operaci3n de la compa1ia; e) Expedir los reglamentos y aprobar los presupuestos necesarios para las diferentes actividades de la compa1ia; f) Aprobar la adquisici3n, gravamen o transferencia de bienes raices y las inversiones; y, g) Aprobar la contrataci3n de pr3stamos u obligaciones de la empresa cuando estos representen m3s del cincuenta por ciento del capital social.

Articulo Vig3simo Tercero: DEL QUORUM.- Para que pueda reunirse v3lidamente el Directorio, se requiere la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros.

Articulo Vig3simo Cuarto: DE LAS DECISIONES.- Las decisiones del Directorio se tomar3n por mayoria de votos y en caso de empate la decisi3n ser3 la que cuente con el voto del Presidente. En



Caso de ausencia del Presidente, el empate se decidirá con el voto del Presidente Ejecutivo.

Artículo Vigésimo Quinto.- DE LAS ACTAS DEL DIRECTORIO 00-18 actas del Directorio se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, y serán firmadas por el Presidente y Secretario.

TITULO TERCERO

DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo Vigésimo Sexto: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la compañía que también será Presidente del Directorio, será nombrado por la Junta General de Accionistas, podrá ser o no accionista de la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Junta General de Accionistas y del Directorio, d) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o cualquiera de los Gerentes Generales, los títulos de acción; e) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía y el fiel cumplimiento del Estatuto Social y Reglamentos de la Compañía.

Artículo Vigésimo Séptimo: En los casos que la Junta de Accionistas así lo decida, podrá hacer recaer en una misma persona y para un mismo periodo las responsabilidades y nombramiento de Presidente y de Presidente Ejecutivo, en cuyo caso la persona elegida tendrá ambas facultades.

Artículo Vigésimo Octavo. DEL VICE-PRESIDENTE.- El Vice-Presidente de la compañía que también integrará y será miembro del Directorio, tendrá las facultades del Presidente en los casos de falta, ausencia o impedimento de este, incluyendo el representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual.

Artículo Vigésimo Noveno. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones. Son sus atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual b) Suscribir documentos que obliguen a la compañía c) examinar el cumplimiento de los presupuestos, reglamentos o disposiciones aprobadas por el Directorio e informar a la Junta General de Accionistas o Directorio al respecto. d) Proponer el nombramientos de los Gerentes Generales, Gerentes y Sub-Gerentes y fijar los sueldos de estos, e) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas, el informe anual de los negocios realizados por la compañía y las gestiones realizadas; f) Firmar conjuntamente con el Presidente o con cualquiera de los Gerentes Generales, los títulos de acciones; g) Girar conjuntamente con cualquiera de los Gerentes Generales y/o Gerentes sobre las cuentas bancarias de la compañía; h) Autorizar la contratación de aquellos préstamos que no sean de competencia del Directorio, y cuya cuantía fluctúe entre el diez y



00000010

cincuenta por ciento del capital social; l) Someter a consideración del Directorio, una proforma del presupuesto de la empresa y vigilar el estricto cumplimiento del presupuesto aprobado, j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de Actas de Junta General de Accionistas y del Directorio, k) Designar Apoderados Especiales, y Procuradores Judiciales sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio, l) Vigilar la buena marcha de la compañía y del buen desempeño de los funcionarios de ésta, haciendo que cumplan con sus obligaciones, m) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las resoluciones dictadas por la Junta General o el Directorio; n) Ejercer las demás atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Trigésimo. DEL SECRETARIO. Actuará de Secretario de la Junta de Accionistas y del Directorio el Presidente Ejecutivo. En el caso que los cargos de Presidente y Presidente Ejecutivo recaigan en una misma persona, actuará como Secretario de la Junta de Accionistas y del Directorio, cualquiera de los Gerentes Generales, y en ausencia de ellos, la persona que sea designada para el efecto.

Artículo Trigésimo Primero. SUBROGACIONES.- En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento para actuar del Presidente, lo reemplazará el Vice-presidente. En ausencia de ambos, lo subrogará el Presidente Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento para actuar del Presidente Ejecutivo, lo subrogará el Vice-Presidente. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de uno de los Gerentes Generales, será reemplazado por el otro Gerente General. Si faltaren uno o los dos Gerentes Generales, los subrogará el Presidente Ejecutivo, hasta que el Directorio designe a los titulares.

TITULO CUARTO
DE LOS GERENTES GENERALES; GERENTES Y SUB-GERENTES

Artículo Trigésimo Segundo: La compañía tendrá dos Gerentes Generales para sus oficinas y fábricas en Guayaquil y Quito, y el número de Gerentes y Sub-Gerentes que estime conveniente el Directorio.

Artículo Trigésimo Tercero: DE LOS GERENTES GENERALES.- Los Gerentes Generales serán nombrados por el Directorio, durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrán ser o no accionistas de la compañía y su remoción se efectuará en la forma establecida en estos estatutos.

Artículo Trigésimo Cuarto: ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES GENERALES.- Son sus atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, conjuntamente con el Presidente, Presidente Ejecutivo y/o cualquiera de los Gerentes, b) Contratar préstamos y suscribir obligaciones conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o cualquiera de los Gerentes, contando siempre con las autorizaciones que establecen los Art. 22 literal-g) y 29 literal-h); cuando los montos a contratarse sean superiores al cincuenta y diez por ciento del capital social, respectivamente, c) Someter anualmente a consideración del Presidente



00300020

Ejecutivo una proforma del presupuesto de los negocios y operaciones de la compañía a él encomendados y vigilar el estricto cumplimiento de este una vez aprobado, d) Cuidar bajo su responsabilidad que no lleven los libros de contabilidad, e) Nombrar y remover a los empleados cuyos nombramientos no sean de competencia de la Junta General de Accionistas o del Directorio y fijar sus remuneraciones, f) Vigilar por el buen desempeño de los funcionarios y personal de empleados bajo su cargo; g) Representar judicialmente en forma individual a la empresa sea como actor demandado o tercerista en cualquier clase de juicios interviniente aún en los procesos contenciosos administrativos, pudiendo ejercer todas las facultades extraordinarias contenidas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, este estatuto, reglamentos, presupuestos, resoluciones de Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Presidente Ejecutivo; i) Actuar de Secretario en las Juntas de Accionistas y Directorio, cuando el cargo de Presidente y Presidente Ejecutivo lo ejerza una misma persona, y, j) Ejercer las demás atribuciones que por la ley, este Estatuto y reglamentos le corresponden.

Artículo Trigésimo Quinto: DE LOS GERENTES Y SUB-GERENTES. La compañía tendrá el número de Gerentes y Sub-Gerentes que sean necesarios para el giro de sus negocios, serán designados por el Directorio y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. Son sus atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o con cualquiera de los Gerentes Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o con cualquiera de los Gerentes Generales, documentos que obliguen a la compañía; c) Girar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, o con cualquiera de los Gerentes Generales o entre ellos, sobre las cuentas bancarias de la compañía; d) Administrar el área o sección de la empresa que le haya sido encomendada, bajo la dirección y políticas establecidas por las Gerencias Generales, e) Elaborar estudios y planes que sean necesarios para la buena marcha del área bajo su administración y proponer a las Gerencias Generales, las innovaciones que crean necesarias. Los Gerentes y Sub-gerentes deberán cumplir las disposiciones, atribuciones y responsabilidades que les asignen la Junta General de Accionistas, el Directorio, Presidente Ejecutivo y cualquiera de los Gerente Generales.

TITULO QUINTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO, DEL COMISARIO

Artículo Trigésimo Sexto: DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Directorio de entre sus miembros, podrá constituir un Consejo Consultivo para las actividades de la compañía que en su concepto lo hagan necesario, fijándoles los viáticos y sus atribuciones. El consejo consultivo será un organismo de consulta para asesorar al Presidente Ejecutivo y a cualquiera de los Gerentes Generales.

Artículo Trigésimo Séptimo. DEL COMISARIO. La Junta General de Accionistas elegirá un comisario, quien durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Comisario



Le corresponde las atribuciones que le señala la Ley de Compañías. En los casos de falta, ausencia temporal o fallecimiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

TITULO SEXTO
DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA 000000021

Artículo Trigésimo octavo: La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, quien nombrará al liquidador o liquidadores así como señalar los procedimientos para la liquidación. Si no se hiciera tal nombramiento, se entenderá que el liquidador de la compañía será su Presidente o Presidente Ejecutivo.

Una vez que ha sido aprobada la reforma y codificación integral del Estatuto Social de la compañía, el Vice-Presidente manifiesta que de conformidad con el Reglamento para Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías, debe dejarse constancia del detalle de los documentos que se incorporarán al expediente.

La Junta en cumplimiento de dicha disposición reglamentaria, deja constancia que la documentación que formará parte del expediente es:

- a) Lista de asistentes con el número de acciones que poseen, el valor pagado por ellos y los votos que les corresponde,
- b) Copia del Poder a favor de Inversiones Andina S. A. IVANDINA, así como las cartas-poderes y nombramientos de los representantes legales de las compañías accionistas;
- c) Copia de la presente acta certificada por el secretario de la Junta; y,
- d) Copia de la Convocatoria.

No habiendo otro asunto que tratar, se concede un momento de receso para la redacción de esta acta. Reinstalada la sesión con los accionistas anunciados al comienzo, se da lectura al acta, la misma que queda aprobada por unanimidad de votos asistentes y sin modificaciones, con lo cual se declara concluida la sesión, firmando para constancia el Vice-Presidente y suscrito Secretario que certifica: Se levanta la sesión a las Quince horas treinta minutos.

Econ. Enrique Salas Castillo
VICE-PRESIDENTE

Ing. Luis Villacrés Smith
SECRETARIO

Certifico que la presente copia es igual al original.-

Ing. Luis Villacrés Smith
SECRETARIO DE LA JUNTA

90.00.15

DEL AUMENTO DE CAPITAL

ACCIONES ORDINARIAS

ACCIONISTA

	ACCIONES	SUPERAVIT POR REVALORIZACION	RESERVA LEGAL	TOTAL	%	ACCIONES A RECIBIR
LAMACO HOLDING AG	2,608,009	509,410,471.45	142,591,778.55	652,002,000.00	46.576	652,002
INVERSIONES VINUEZA (INVINSA) S.A.	792,580	154,811,026.90	43,333,973.10	198,145,000.00	14.152	198,145
CIA. ANONIMA MERCANTIL INVERCOMSA S.A.	673,360	131,914,900.35	36,925,019.65	168,840,000.00	12.061	168,840
JAIME VINUEZA MOSCOSO	322,560	63,804,169.72	17,635,830.28	80,640,000.00	5.760	80,640
HANS NEUSTAETTER	155,279	30,329,936.97	8,409,013.03	38,820,000.00	2.772	38,820
61 DE NEUSTAETTER	93,721	18,306,094.34	5,124,155.66	23,430,000.00	1.673	23,430
INMOBILIARIA ROCAFUERTE S.A.	268,475	52,439,994.00	14,678,756.00	67,119,000.00	4.794	67,119
INVERSIONES ANDINA IVANDINA S.A.	148,309	28,968,518.75	8,108,731.25	37,077,000.00	2.648	37,077
ERNESTO ESTRADA YCAZA	81,398	15,899,099.10	4,450,400.90	20,349,000.00	1.453	20,349
ALFREDO ENZ GRESLI	33,331	6,510,391.81	1,822,358.19	8,333,000.00	0.595	8,333
DR. GONZALO CORDERO	44,723	8,735,539.07	2,445,210.93	11,181,000.00	0.796	11,181
PREDIOS E INVERSIONES AMAZONAS -PREINSA C.LTDA	39,525	7,720,237.50	2,161,012.50	9,881,000.00	0.705	9,881
COMPANIA DE SEGUROS ECUATORIANA SUIZA S.A.	30,482	5,953,909.66	1,666,590.34	7,620,000.00	0.543	7,620
EMILIO METTLER	24,588	4,802,661.60	1,344,338.40	6,147,000.00	0.439	6,147
JOSE YCAZA CORONEL	27,844	5,438,641.19	1,522,358.81	6,961,000.00	0.497	6,961
CIA. ANON. CIVIL INMOBILIARIA COSTA BRAVA S.A.	16,515	3,225,799.43	902,950.57	4,129,000.00	0.299	4,129
DR. FRANK WEILBAUER	13,657	2,667,559.36	746,698.64	3,414,000.00	0.243	3,414
ING. EDUARDO ROMERO	13,050	2,548,995.02	713,503.18	3,262,000.00	0.233	3,262
HEREDEROS DE WERNER FALK	5,419	1,050,468.49	296,281.51	1,355,000.00	0.096	1,355
FERNANDO SALAZAR ARRARTE	5,419	1,050,468.49	296,281.51	1,354,000.00	0.096	1,354
DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS	4,079	796,732.42	223,017.58	1,020,000.00	0.072	1,020
DR. JOSE SALAZAR	4,316	843,024.54	235,975.46	1,079,000.00	0.077	1,079
MARIA ROSA DE SALAZAR	3,285	641,644.03	179,605.97	822,000.00	0.058	822
LEONARDO POLO ELJURI	3,267	638,128.17	178,621.83	816,000.00	0.058	816
JOSE LUIS SALAZAR ARRARTE	2,131	416,238.48	116,511.52	533,000.00	0.038	533
ROCIO SALAZAR DE WEISON	2,034	397,291.92	111,208.08	509,000.00	0.036	509
	5,419,356	1,058,538,024.57	296,308,975.43	1,354,838,000.00	96.774	1,354,838

ACCIONES PREFERIDAS

PREDIOS E INVERSIONES AMAZONAS-PREINSA LTDA.

100,644	35,284,366.43	9,076,633.57	45,162,000.00	3.258	45,162
5,600,000	1,293,822,391.00	306,177,609.00	1,400,000,000.00	100.00	1,400,000



0000000022

ETERNIT ECUATORIANA S. A.
Ing. Com. Luis Villacris S.
GERENTE GENERAL



..00000023

PROTOCOLIZACION DE LOS DOCU_
MENTOS QUE CONTIENEN LA EXIS_
TENCIA LEGAL Y ESTATUTOS SO_
CIALES DE LA COMPANIA LAMA_
CO HOLDING AG...-
CUANTIA: INDETERMINADA.-



..000000024

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase protocolizar los documentos que en veinticinco fojas útiles acompañó y que contienen la existencia legal y estatutos sociales de la compañía LAMACO HOLDING AG., los mismos que se encuentran en idioma Alemán y han sido traducidos al idioma Español.

Atentamente,

Manuel Antonio...

Manuel Antonio...
ABOGADO
Reg. Prof. 4292
Colegio de Abogados de Guayaquil



000000025

STATUTEN

der

LAMACO HOLDING AKTIENGESELLSCHAFT, VADUZ

Art. 1

Firmawortlaut

Unter dem Namen

LAMACO HOLDING AKTIENGESELLSCHAFT

besteht eine Aktiengesellschaft im Sinne der Art. 261 - 367 des Personen- und Gesellschaftsrechtes vom 20. Januar 1926, L.L.G.Bl. Nr. 4 vom 19. Februar 1926.

Art. 2

Sitz und Dauer

Die Gesellschaft hat ihren Sitz in Vaduz. Durch Beschluss der Generalversammlung können Zweigstellen im In- und Auslande errichtet werden und der Sitz der Gesellschaft kann ohne vorherige Auflösung ins Ausland verlegt werden.

Alle Rechtsverhältnisse, die durch Errichtung und Bestand der Gesellschaft begründet werden, unterliegen dem für den Sitz der Gesellschaft geltenden Rechte. Die Gesellschaft hat ihren ordentlichen Gerichtsstand bei dem für ihren Sitz zuständigen Gerichte.

Die Dauer der Gesellschaft ist nicht begrenzt.

Art. 3

Zweck

Zweck der Gesellschaft ist:

Anlage und Verwaltung des Vermögens inkl. Immobilien, Uebernahme und halten von Beteiligungen an Unternehmen oder anderen Rechten.

Art. 4

Aktienkapital

Das Aktienkapital der Gesellschaft beträgt US\$ 4'980'000.-- (US-Dollars vier Millionen neunhundertachtzig Tausend) und ist in 49'800 auf den Inhaber lautende Aktien zum Nennwert von US\$ 100.-- eingeteilt.

Art. 5. 00000026

Participations-Kapital

Das Participations-Kapital der Gesellschaft beträgt US\$ 4'980'000.-- (US-Dollars vier Millionen neunhundertachtzig Tausend) und ist in 49'800 auf den Inhaber lautende Participations-Scheine zum Nennwert von US\$ 100.-- eingeteilt.

- 2) Das Participations-Kapital darf das Aktienkapital nicht übersteigen.

Art. 6

Die Ausgabe neuer Aktien und Participations-Scheine beschließt die Generalversammlung, ihre Begebung und die Begebungsumstände, wie den Zeitpunkt und Kurs, bestimmt der Verwaltungsrat.

Art. 7

Aktien und Participations-Scheine

- 1) Die Gesellschaft kann Aktien und Participations-Scheine in solche von kleinerem Nennwert zerlegen.
- 2) Die Participations-Scheine gewähren dem Inhaber den gleichen Anspruch auf einen Anteil am Reingewinn oder Liquidationsergebnis, der den Aktien der Gesellschaft gleichen Nennwertes zusteht. Irgendwelche andere Rechte an oder gegenüber der Gesellschaft, insbesondere das Stimmrecht, verleihen die Participations-Scheine nicht. Sämtliche Beschlüsse der Generalversammlung, wie insbesondere über die Genehmigung des Jahresabschlusses und die Verwendung des Reingewinnes, sind für die Inhaber von Participations-Scheinen rechtsverbindlich, sofern ihnen der Anspruch auf vermögensrechtliche Gleichstellung mit den Aktionären gewährt ist.
- 3) Jeder Aktionär oder Inhaber eines Participations-Scheines hat das Recht, von der Gesellschaft kostenlos ein Zertifikat für eine Mehrzahl seiner Werttitel gleicher Art zu verlangen.

Art. 8

Bezugsrechte

- 1) Die bisherigen Aktien und Partizipations-Scheine haben im Verhältnis ihres Nennwertes ein Bezugsrecht auf neu ausgegebene Aktien und Partizipations-Scheine.
- 2) Falls jedoch das Aktienkapital und das Partizipationsschein-Kapital gleichzeitig und in gleichem Verhältnis erhöht werden, bezieht sich das Bezugsrecht der Aktionäre ausschliesslich auf Aktien und das Bezugsrecht der Inhaber von Partizipations-Scheinen ausschliesslich auf Partizipations-Scheine.
- 3) Das Bezugsrecht der Aktionäre und der Inhaber von Partizipations-Scheinen wird für alle diejenigen Fälle ausgeschlossen, wo Verträge mit Dritten und im übrigen ein Beschluss der Generalversammlung der Ausübung dieses Bezugsrechtes entgegenstehen.

Art. 9

Organe der Gesellschaft

Die Organe der Gesellschaft sind:

- a) die Generalversammlung,
- b) der Verwaltungsrat,
- c) die Kontrollstelle.

Art. 10

Die Generalversammlung

Die Gesamtheit der Aktionäre wird durch die regelmässig stattfindende Generalversammlung vertreten. Die Generalversammlung muss mindestens einmal im Jahr, und zwar innert 6 Monaten nach Abschluss des Geschäftsjahres abgehalten werden.

Ausserordentliche Generalversammlungen können jederzeit abgehalten werden, wenn der Verwaltungsrat oder die Kontrollstelle es für notwendig erachten. Auch kann ein Zehntel des Aktienkapitals die Einberufung mittels schriftlichen Begehrens unter Angabe der Traktanden verlangen.



Kopie bestehende Abschrift stimmt mit der Originalurkunde wörtlich überein.

..00000027

Oeffentlichkeitsregisteramt

Vaduz, den

09. JAN. 1991

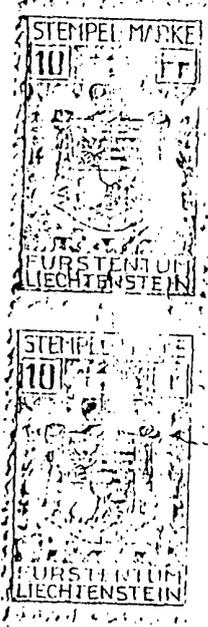
[Handwritten signature]



Zur Beglaubigung der Unterschrift des Herrn Ernst Hundertpfund, Finanzreferent, Oeffentlichkeitsregisteramt, Vaduz, sowie des beigedruckten Amtesiegels

Vaduz, am

REGIERUNGSKANZLEI:



[Handwritten signature]



Art. 18

Für die Aufstellung der Bilanz gelten die Vorschriften des liechtensteinischen Personen- und Gesellschaftsrechtes Art. 203 u. ff.

Der sich aus der Jahresrechnung ergebende Reingewinn steht zur Verfügung der Generalversammlung, welche diesen vorbehaltlich Art. 309 PGR nach freiem Ermessen verwenden kann, auch zur Vornahme von Abschreibungen oder zur Bildung von Reserven, welche für die dauernde Sicherstellung des Unternehmens oder für die Verteilung einer möglichst gleichmässigen Dividende der Generalversammlung angezeigt erscheinen.

Alle Dividenden, die während drei Jahren von ihrem Verfalltag nicht erhoben werden, verfallen zu Gunsten des Reservefonds der Gesellschaft.

Art. 19

Publikationen

Die Publikationen der Firma erfolgen in gesetzlicher Form.

Art. 20

Auflösung und Liquidation

Die Auflösung der Gesellschaft kann jederzeit unter Beobachtung der gesetzlichen Bestimmungen beschlossen werden.

Die Liquidation erfolgt nach den gesetzlichen Bestimmungen. Während der Liquidation bleiben die Rechte der Generalversammlung unter Vorbehalt der gesetzlichen Beschränkungen weiter in Kraft.

Vaduz, den 1. Oktober 1990

Zu Urkund dessen:

VERWALTUNGS- UND PRIVAT-BANK
AKTIENGESELLSCHAFT

..00000028



Diese außerordentlichen Generalversammlungen müssen vom Verwaltungsrat innerhalb zweier Wochen nach Eintreffen des schriftlichen Beschlusses einberufen werden, und sie haben spätestens innerhalb von zwei Monaten stattzufinden.

Der Ort, wo die Generalversammlungen rechtswirksam abgehalten werden können, bestimmt fallweise der Verwaltungsrat. Dieser Ort kann im Inland oder Ausland sein.

Es obliegt dem Verwaltungsrat, die Generalversammlung durch eingeschriebene Briefe einzuberufen, sofern dem Verwaltungsrat die Aktionäre bekannt sind, andernfalls durch Publikation in einem amtlichen Publikationsorgan.

Es ist erforderlich, dass die Einladung zur Teilnahme an der Generalversammlung mindestens vierzehn Tage vor deren Abhaltung ergeht.

Aus der Einladung haben die einzelnen Traktanden, sowie die vom Verwaltungsrat bestimmte Art und Weise, wie der Ausweis über den Aktienbesitz zu erbringen ist, ersichtlich zu sein.

Ist das gesamte Aktienkapital anwesend, so kann eine Generalversammlung ohne vorherige Einberufung abgehalten werden, vorausgesetzt, dass kein Einspruch erhoben wird. (Universalversammlung)

Die Generalversammlung ist gehörig konstituiert, wenn mindestens die Hälfte des Aktienkapitals vertreten ist. Jede Aktie gibt das Recht auf eine Stimme an der Generalversammlung. Stellvertretung ist zulässig. Der Vorsitzende wird von der Generalversammlung gewählt.

Der Verwaltungsrat bestimmt die Depotstelle im Inland oder Ausland, bei welcher die Aktien deponiert werden können, wenn der Aktionär oder sein Vertreter nicht persönlich mit den Aktien erscheint, damit von dieser Depotstelle ein Hinterlegungsschein als Legitimation für die Vertretung der betreffenden Aktien bei den Generalversammlungen ausgestellt werden kann.

Die Generalversammlung fasst ihre Beschlüsse und vollzieht ihre Wahlen, soweit das Gesetz nicht gegenteilige zwingende Vorschriften enthält, mit der absoluten Mehrheit der vertretenen Stimmen. Bei Stimmgleichheit entscheidet die Stimme des Vorsitzenden. Die Art der Abstimmung wird von der Generalversammlung festgesetzt.

Die Wahl der Mitglieder des Verwaltungsrates muss auf Verlangen eines Aktionärs in geheimer Abstimmung erfolgen.

9500000000

Art. 11

Der Vorsitzende bestellt den Protokollführer und unterzeichnet gemeinsam mit dem Protokollführer das über die Generalversammlung aufzunehmende Protokoll.

Art. 12

Der Beschlussfassung durch die Generalversammlung unterliegen:

- a) die Abnahme des Berichtes des Verwaltungsrates und der Bilanz mit Gewinn- und Verlustrechnung über das abgelaufene Geschäftsjahr, nach vorausgegangener schriftlicher Berichterstattung der Kontrollstelle,
- b) Décharge-Erteilung an den Verwaltungsrat und die Kontrollstelle,
- c) die Verwendung des Reinertrages,
- d) die Wahl des Verwaltungsrates und dessen jederzeitige Abberufung,
- e) die Wahl der Kontrollstelle und deren jederzeitige Abberufung,
- f) Anträge des Verwaltungsrates und der Kontrollstelle, sowie der Aktionäre,
- g) Statutenänderungen, insbesondere Erhöhung oder Herabsetzung des Aktienkapitals,
- h) Liquidation oder Gesamtveräußerung der Gesellschaft oder deren Fusion mit einer anderen Gesellschaft,
- i) Verlegung des Sitzes der Gesellschaft.

Art. 13

000000020

Der Verwaltungsrat

Die Leitung der Gesellschaft ist dem durch die Generalversammlung gewählten Verwaltungsrat übertragen, der aus einem oder mehreren Mitgliedern besteht. Die Amtsdauer des Verwaltungsrates beträgt ein Jahr. Wiederwahl ist zulässig. Im Falle einer Ersatzwahl ist der Ersatzmann für die restliche Amtsdauer seines Vorgängers gewählt.

Der Verwaltungsrat vertritt die Gesellschaft nach aussen. In seine Kompetenz fallen alle nicht der Generalversammlung vorbehaltenen Angelegenheiten, insbesondere:

- a) die Geschäftsführung,
- b) Wahl von Direktoren und Prokuristen, gleichzeitig mit der Festlegung der Art der Zeichnung,
- c) die Ausführung und erforderlicher Weise der Erlass von Ausführungsbestimmungen zu den von der Generalversammlung aufgestellten Reglementen oder Instruktionen,
- d) das Rechnungswesen,
- e) die Verpflichtung, die Geschäfte der Generalversammlung vorzubereiten und dieser die Jahresrechnung vorzulegen.

Der Verwaltungsrat führt für die Gesellschaft die rechtsverbindliche Unterschrift. Falls der Verwaltungsrat aus mehr als aus einem Mitglied besteht, bestimmt er selbst die Art und Berechtigung der Zeichnung.

Mindestens ein Mitglied der Verwaltung muss seinen Wohnsitz in Liechtenstein haben.

Art. 14

Besteht der Verwaltungsrat aus mehr als aus einem Mitglied, so konstituiert er sich selbst. Er wählt in diesem Fall aus seiner Mitte den Vorsitzenden und eventuell dessen Stellvertreter, ferner den Sekretär, welcher nicht Mitglied des Verwaltungsrates sein muss.

Art. 15

Der Verwaltungsrat versammelt sich auf Einladung seines Vorsitzenden oder auf Verlangen eines anderen Mitgliedes am Sitze der Gesellschaft oder an einem andern Ort, so oft es die Geschäfte erfordern.

Er fasst seine Beschlüsse mit der einfachen Stimmenmehrheit der anwesenden Mitglieder.

Ueber die von ihm gefassten Beschlüsse ist ein vom Vorsitzenden und vom Sekretär zu unterzeichnendes Protokoll zu führen.

Beschlüsse können auf dem Zirkularwege gefasst werden, doch bedarf es dann der Einstimmigkeit des Verwaltungsrates.

Art. 16

Die Kontrollstelle

Die ordentliche Generalversammlung hat alljährlich eine Kontrollstelle zu wählen, die aus ein bis zwei Revisoren oder einer Revisionsgesellschaft besteht, welche nicht Aktionäre zu sein brauchen, und die mit den im Gesetz vorgeschriebenen Rechten und Pflichten ausgestattet ist.

Art. 17

Rechnungswesen

Die Bücher und Jahresrechnungen der Gesellschaft werden jeweils auf den 31. Dezember eines jeden Jahres abgeschlossen, erstmals auf den 31. Dezember 1990.

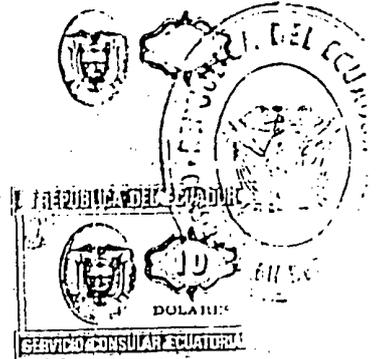
Die Gewinn- und Verlustrechnung und die Bilanz mit dem Revisionsbericht, sowie der Geschäftsbericht und die Anträge über die Verwendung des Reinertrages müssen spätestens 6 Monate nach Schluss des Geschäftsjahres vorliegen und sind während 10 Tagen vor der Generalversammlung den Aktionären im Geschäftslokal zur Einsicht zugänglich zu machen.

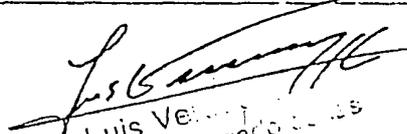


CONSULADO
DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

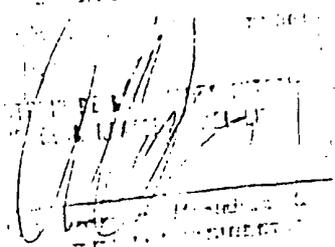
00000030

Consuep Luis Verdesoto
Berna, Suiza
 Certifica que es auténtica, siendo
 una copia de Karin Schwenninger
de la Comandancia de Lecktaustein
 en todas sus especificaciones.
 Fecha de expedición 16/91
 Partida Arancelaria 13d.
 Valor de la Acta 30 usd. equiv 60 SF.
 Lugar y Fecha Berna, 31-01-91




 Luis Verdesoto
 Ministro, Encargado de las
 Funciones Consulares

No. 12872-6
 Fecha 20 de febrero de 1991
 LUIS VERDESOTO, MINISTRO, ENCARGADO
 DE LAS FUNCIONES CONSULARES DEL ECUADOR en
 Berna Suiza



ERRICHTUNGS-URKUNDE

Die unterzeichneten

Verwaltungs- und Privat-Bank Aktiengesellschaft, Vaduz

Dr. E. Heinz Batliner, Vaduz

errichten hiermit im Sinne der Art. 261-367 des Personen- und Gesellschaftsrechtes vom 20. Januar 1926, L.L.G.BL Nr. 4 vom 19. Februar 1926, eine Aktiengesellschaft unter der Firma

LAMACO HOLDING AG

mit dem Sitze in Vaduz, und erklären die beigeschlossenen Statuten, den Sacheinlagevertrag mit Amindus Holding AG, Vaduz und die Einbringungs-Bilanz per 1. Oktober 1990 als integrierenden Bestandteil dieser Urkunde und als für die Gesellschaft bindend.

Das Aktienkapital der Gesellschaft von US\$ 4'980'000.-, eingeteilt in 49'800 auf den Inhaber lautende Aktien zu je US\$ 100.- nom., ist durch die Sacheinlage aus der Aufspaltung der Amindus Holding AG, Vaduz voll einbezahlt.

Das Partizipations-Kapital der Gesellschaft von US\$ 4'980'000.-, eingeteilt in 49'800 auf den Inhaber lautende Partizipations-Scheine zu je US\$ 100.- nom., ist durch die Sacheinlage aus der Aufspaltung der Amindus Holding AG, Vaduz voll einbezahlt.

Der Kapitalnachweis wird mittels Aufspaltungs-Bilanz per 30. September 1990 der Amindus Holding AG, Vaduz und der Einbringungs-Bilanz per 1. Oktober 1990 der Lamaco Holding AG, Vaduz erbracht.

Die Gesellschaft erwirbt durch Sacheinlagevertrag von Amindus Holding AG, Vaduz Aktiven von US\$ 45'228'307.30 und Passiven von US\$ 15'053'846.- gemäss Einbringungs-Bilanz per 1. Oktober 1990, wobei der Aktivenüberschuss von US\$ 30'174'461.30 als 49'800 Inhaber Aktien à nom. US\$ 100.- = US\$ 4'980'000.- entsprechend, als 49'800 Inhaber Partizipations-Scheine à nom. US\$ 100.- = US\$ 4'980'000.- entsprechend, sowie als Reserven von US\$ 20'214'461.30 eingebracht wird.

Es erhalten somit:

Nueva Holding AG, Glarus	49'800 Inhaber Aktien à nom. US\$ 100.-
Anstalt für Montanbedarf, Vaduz	49'800 Inhaber PS à nom. US\$ 100.-

Als Mitglieder des Verwaltungsrates werden bestellt:

- Dr. E. Heinz Batliner, Aculestrasse 6, 9490 Vaduz
Er zeichnet einzeln
- Dr. Gero Büttiker, Challengüetli, 8811 Hirzel
Er zeichnet kollektiv zu zweit



- 2 -

00000031

Friedrich Ruffer, Divonne 24, 1260 Nyon
Er zeichnet kollektiv zu zweit

Friedrich Rufer, Richterswil
Er zeichnet kollektiv zu zweit

Als Präsident des Verwaltungsrates wird bestellt:

- Dr. E. Heinz Batliner, Aeulestrasse 6, 9490 Vaduz

Als Direktoren werden bestellt:

Urs Eichenberger, Bergstrasse, 9475 Sevelen
Er zeichnet kollektiv zu zweit

Christian Verling, Am Exerzierplatz 27, 9490 Vaduz
Er zeichnet kollektiv zu zweit

Als Kontrollstelle wird bestellt:

Ostschweizerische Treuhandgesellschaft AG, Burggraben 18,
9004 St. Gallen

Mit der gesetzlichen Repräsentanz wird betreut:

Verwaltungs- und Privat-Bank Aktiengesellschaft, Vaduz

Zu Urkund dessen:

VERWALTUNGS- UND PRIVAT-BANK
AKTIENGESELLSCHAFT

Dr. E. Heinz Batliner

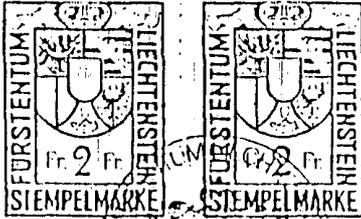
18700000

Vorstehende Kopie stimmt mit der Originalurkunde wörtlich überein.

Öffentlichkeitsregisteramt

Vaduz, den

09. JAN. 1991



Zur Beglaubigung der Unterschrift des Herrn Ernst Hundertpfund, Registerführer, Öffentlichkeitsregisteramt, Vaduz, sowie des beigedruckten Amtssiegels.

Vaduz, am 09. JAN. 1991

REGIERUNGSKANZLEI:

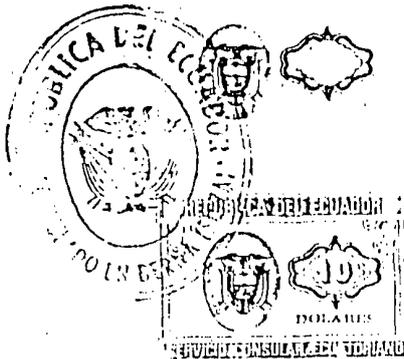
Karin Schwenninger

12872-7

20 de Febrero de 1991

IS VERDESOTO, MINISTRO Encargado de Asuntos Consulares del Ecuador en Berna - Suiza

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN BERNA

Presentada para autenticar la firma que acompaña, el suscrito Luis Verdesoto, Enc.F. Consulares del Ecuador en Berna - Suiza

_____ certifica que es auténtica, siendo la que usa el señora Karin Schwenninger de la Cancilleria de Liechtenstein en todas sus actuaciones.

Autenticación No 15/91

Partida Arancelaria 13 d

Valor de la Actuación 30 \$us = 60 S.F

Lugar y Fecha Berna 31 enero 1991

[Handwritten signature]



..000000032

-5-

tracción en el presente aumento, no ha variado el porcentaje que ellos poseen en el capital social.-----

AB. EDUARDO FALQUEZ, A.

DECIMO: Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del ingeniero Alfredo Enz Gresli, quien es de nacionalidad Suiza, de estado civil casado y, la compañía Lamaco Holding AG. que es originaria de Vaduz, Principado de Leinchtenstein.-----

DECIMO PRIMERO: Que una vez inscrito en el Registro Mercantil el aumento de capital, se ponga en conocimiento del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca la Inversión que realizará la accionista extranjera, y se registre esta inversión en el Banco Central del Ecuador.-----

DECIMO SEGUNDO: Que se acompañe como documento habilitante, la autorización que concederá el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca para que Lamaco Holding AG., adquiera las acciones de Amindus Holding AG. y Finacreta Establishment, así como la notificación de la cesión a la Superintendencia de Compañías.-----

DECIMO TERCERO.-Que se autoriza el Gerente General la escritura que contiene el aumento de capital y reforma y codificación integral del Estatuto Social de la Compañía.-----

DECIMO CUARTO.- Que se reforma y codifica integralmente los estatutos Sociales de la Compañía en los terminos que constan en el acta que se acompañó como documento habilitante.- Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo e inserta los documentos habilitantes que se anexan.- Firmado : Mercedes Galán Figueroa.- ABOGADO.- Registro Profesional número : cuatro mil doscientos noventa y dos.- Colegio de Abogados de Guayaquil.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública: la copia del

82000000

nombramiento de la compañía ETERNIT ECUATORIANA S. A.; y, copia certificada del acta de junta general extraordinaria de accionistas de la prenombrada compañía. -----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.-

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, al compareciente, éste la aprueba y la

suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.-POR " ETERNIT

ECUATORIANA S. A. ", firmado: firma ilegible.- INGENIERO

COMERCIAL LUIS VILLACRES SMITH.- GERENTE

GENERAL.- Cédula de ciudadanía número: cero nueve cero

tres ocho dos cuatro cuatro cinco seis.- Certificado de

votación número: cero cero nueve.- Registro único de

contribuyentes número: cero nueve nueve cero cero cero

cero nueve seis cuatro cero cero uno.- EL NOTARIO,

firmado: firma ilegible.- ABOGADO EDUARDO ALBERTO

FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este QUINTO TESTIMONIO, en cincuenta fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





St.Gallen und Zürich

MITGLIED DER TREUHANDKAMMER

3-000000033

Sergasse 8a
Telefon 071/22 51 72
Telefax 071/22 12 78

To whom it may concern

We, in our quality as legal auditors of Amindus Holding AG, Vaduz, and of the newly constituted Lamaco Holding AG, Vaduz, herewith confirm the following:

- The former participation of 1'607'380 shares (41.52%) of Amindus Holding AG in Eternit Ecuatoriana SA, Ecuador, has been transferred by means of a "company-splitting" into the newly constituted Lamaco Holding AG.

The status of share holding on 9/30/90 is as follows:

9/30/90 1'607'380 shares in the books of Amindus Holding AG
9/13/90 642'952 bonus shares issued

2'250'332 shares actually owned by Amindus Holding AG as of 9/30/90.

- The beneficiary ownership of Amindus Holding AG, Vaduz, has remained unchanged and is the same for the newly constituted Lamaco Holding AG.

St-Gall, January 23, 1991
PS/fc

OSTSCHWEIZERISCHE TREUHANDGESELLSCHAFT

B. Looser

P. Schmid

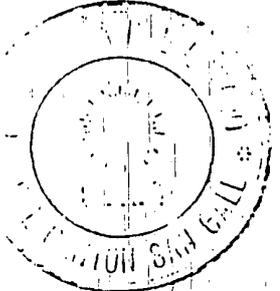
Amtliche Beglaubigung

Die Echtheit der umstehenden Unterschriften von
Herrn Bruno Looser, geb. 24.9.1947, von Alt St. Johann,
in Thal, Buechberg, Präsident des Verwaltungsrates,
Herrn Peter Schmid, geb. 16.8.1956, von Kesswil, in Balgach,
Port Artur, Vizedirektor,
welche für die im Handelsregister eingetragene Firma
Ostschweizerische Treuhand-Gesellschaft, mit Sitz in St. Gallen,
Kollektivunterschrift zu zweien führen,
wird hiermit amtlich beglaubigt.

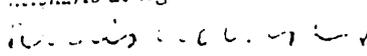
St. Gallen, 24. Januar 1991

Händelsregisteramt
des Kantons St. Gallen
Registerführer-Stellv.


Frau A. Stock



Visto para la legalización
San Gall, el 24. Ul. 91

Por la Concillería del Estado
del Canton San Gall
El funcionario de legalización:

Marius Ruttenauer

No. 43

No. 12872-5
20 de Febrero de 1991

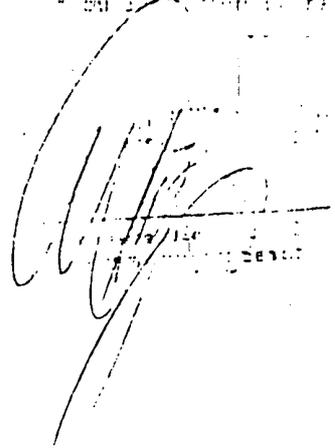
P. Brogli, Consul Ad-Honore
del Ecuador en Zurich (Suiza)

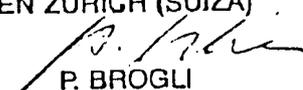
REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado en Zurich / Suiza

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul Ad-honorem del Ecuador en Zurich certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

BRUNO LOOSER
PETER SCHMID
en todas sus actuaciones.

Autenticación N° 9/91
Partida Arancelaria 3.12
Valor de la Actuación 2.15
Lugar y Fecha: Zurich el 29. 1. 91



CONSUL AD HONOREM
DEL ECUADOR
EN ZURICH (SUIZA)

P. BROGLI



del original y de la traducción al español:

izquierda doblada:

del Consulado de la República del Ecuador
Ginebra (Suiza)

.000000134

ESTATUTOS

de la

LAMACO HOLDING S.A. VADUZ

Página 2 del original:

Sello:
República del Ecuador
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección Regional del Litoral

Artículo 1

Razón Social

Con el nombre de

LAMACO HOLDING S.A.

se ha constituido una Sociedad Anónima según los artículos 261 - 367 de la Ley de Personas y Sociedades del 20 de enero de 1926, boletín legislativo No. 4 del 19 de febrero de 1926.

Artículo 2

20.000.000.
Sede y Duración

La Sociedad tiene su sede en Vaduz. Mediante resolución de la Asamblea General se concordó que filiales pueden ser constituidas dentro y fuera del país^e y que la sede de la Sociedad puede trasladarse al exterior sin disolución previa de la misma.

Todas las relaciones jurídicas que se contraigan mediante la constitución y existencia de la Sociedad están sometidas a las leyes que rigen en el lugar de la sede de la Sociedad. La jurisdicción competente para la Sociedad la constituye el juzgado competente para la sede de la misma.

La duración de la Sociedad no es limitada.

Artículo 3

Finalidad

La finalidad de la Sociedad consiste en:

Inversión y administración de los bienes, incluyendo bienes inmuebles, toma de posesión y tenencia de participaciones en empresas o en otros estados legales.



de la Traducción:

00000035

Artículo 4

Capital Social

El capital social de la Sociedad asciende a US\$ 4.980.000,- (US\$ Cuatro Millones Novecientos Ochenta Mil 00/100) y está dividido en 49.800 acciones, expedidas a nombre de su tenedor, por el valor nominal de US\$ 100,- cada una.

Página 3 del original:

Sello:
República del Ecuador
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección Regional del Litoral

Artículo 5

Capital de Participación:

1.- El capital de participación de la Sociedad asciende a US\$ 4.980.000,- (US\$ Cuatro Millones Novecientos Ochenta Mil 00/100) y está dividido en 49.800 títulos de participación, expedidos a nombre de su tenedor, por el valor nominal de US\$ 100,- cada uno.

2.- El capital de participación no puede ser mayor al capital social.

280000000

Artículo 6

El hecho de emitir acciones y títulos de participación nuevos lo resuelve la Asamblea General; su emisión propiamente dicha y las condiciones de emisión, así como el momento y la cotización los fija el Consejo Administrativo.

Artículo 7

Acciones y Títulos de Participación

- 1.- La Sociedad puede dividir las acciones y los títulos de participación en otros de menor valor nominal.
- 2.- Los títulos de participación le garantizan a su tenedor los mismos derechos a una parte de la utilidad neta o del resultado de liquidación que corresponden a las acciones de la Sociedad que tengan el mismo valor nominal. Los títulos de participación no proporcionan ningunos derechos a o para con la Sociedad y, en particular, al derecho al voto. Todas las resoluciones de la Asamblea General, sobre todo la aprobación del balance anual y la utilización de la utilidad neta, tienen validez legal para los tenedores de títulos de participación, siempre y cuando en cuanto al derecho



de la Traducción:

00000038

Patrimonial se les haya otorgado paridad con los accionistas.

3.- Cada accionista o tenedor de un título de participación tiene el derecho de exigir gratis de la Sociedad un certificado por un número de títulos valores suyos del mismo tipo.

Página 4 del original:

Sello:
República del Ecuador
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección Regional del Litoral

Artículo 8

Derechos de suscripción

1.- Las acciones y títulos de participación actuales, según su valor nominal, poseen el derecho de suscripción de acciones y títulos de participación nuevos.

2.- Sin embargo, en caso de que el capital social y el capital de los títulos de participación se incrementaran al mismo tiempo y en la misma relación, entonces el derecho de suscripción de los accionistas exclusivamente se refiere a las acciones y el derecho de

Página 6 de la Traducción:

suscripción de los tenedores de títulos de participación exclusivamente a los títulos de participación.

3.- El derecho de suscripción de los accionistas y de los tenedores de títulos de participación será suspendido en todos aquellos casos en que contratos con terceros y, además, una resolución de la Asamblea General se oponga al ejercicio de este derecho de suscripción.

Artículo 9

Organos de la Sociedad

Los Organos de la Sociedad son:

- a) la Asamblea General
- b) el Consejo Administrativo
- c) la Contraloría.

Artículo 10

La Asamblea General

La totalidad de los accionistas es representada por la Asamblea General que se reúne con regularidad. La Asamblea



la Traducción:

000000037

que llevarse a cabo por lo menos una vez al año, precisamente dentro de los 6 meses después de cerrar el ejercicio económico.

Asambleas Generales extraordinarias pueden llevarse a cabo en cualquier momento si el Consejo Administrativo o la Contraloría lo consideren necesario. También puede darse el caso de que el diez por ciento del capital social exija una convocatoria por medio de una solicitud escrita, indicando los temas a tratarse.

Página 5 del original:

Sello:
República del Ecuador
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección Regional del Litoral

Estas Asambleas Generales extraordinarias tienen que ser convocadas por el Consejo Administrativo dentro de dos semanas después de recibida la solicitud escrita, y tienen que realizarse a más tardar dentro de dos meses.

El lugar donde las Asambleas Generales puedan llevarse a cabo con validez legal lo designa el Consejo Administrativo para cada caso. Este lugar puede estar dentro o fuera del país.

Corresponde al Consejo Administrativo convocar la Asamblea General mediante cartas certificadas, siempre cuando el Consejo Administrativo conozca a los accionistas, de lo

contrario mediante publicaciones en un órgano oficial de publicaciones.

Es necesario que la invitación a participar en la Asamblea General se envíe por lo menos 15 días antes de que se lleve a cabo.

En la invitación tienen que ponerse de manifiesto los diferentes temas a tratar, así como el modo y la manera, acordados por el Consejo Administrativo, de cómo se va a comprobar la tenencia de las acciones.

En caso de que todo el capital social esté presente, una Asamblea General puede llevarse a cabo sin previa convocatoria, siempre y cuando no haya ninguna objeción.

(Asamblea Universal)

La Asamblea General se considera debidamente constituida si está representada por lo menos la mitad del capital social. Cada acción proporciona el derecho a un voto en la Asamblea General. No se admite sustitución. El Presidente es elegido por la Asamblea General.

El Consejo Administrativo determina el lugar de custodia dentro o fuera del país donde las acciones pueden ser depositadas, en caso de que el accionista o su representante no concurren personalmente con las acciones, para que desde este lugar de custodia se pueda expedir un certificado de



la traducción:

000000038

como legitimación para la representación de las correspondientes en las Asambleas Generales.

La Asamblea General adopta sus resoluciones y realiza sus votaciones mediante mayoría absoluta de los votos presentes, siempre cuando las Leyes no contengan disposiciones obligatorias contrarias. En caso de igualdad de votos, el voto del Presidente decide. La manera de cómo votar es fijada por la Asamblea General.

Si un accionista lo pide, la elección de los miembros del Consejo Administrativo tiene que realizarse mediante votación secreta.

Página 6 del original:

Sello:
República del Ecuador
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección Regional del Litoral

Artículo 11

El Presidente designa el Secretario y junto con el Secretario suscribe el acta a redactar acerca de la Asamblea General.

Artículo 12

Los siguientes puntos requieren resoluciones de la Asamblea General:

- a) la aprobación del Informe del Consejo Administrativo y del Balance con las cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio económico pasado, tras la elaboración previa de un informe escrito por parte de Contraloría,
- b) la exoneración de cargas para el Consejo Administrativo y la Contraloría,
- c) la utilización de la utilidad neta,
- d) la elección del Consejo Administrativo y su revocación en cualquier momento,
- e) la elección de la Contraloría y su revocación en cualquier momento,
- f) solicitudes por parte del Consejo Administrativo y de la Contraloría, así como por parte de accionistas,
- g) cambios en los Estatutos, particularmente aumento o disminución del capital social,
- h) liquidación o venta total de la Sociedad o la fusión de la misma con otra sociedad,
- i) traslado de la sede de la Sociedad.



del original y página 11 de la Traducción:

00000039

Sello:
República del Ecuador
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección Regional del Litoral

Artículo 13

El Consejo Administrativo

La dirección de la Sociedad está encomendada por votación de la Asamblea General al Consejo Administrativo que puede componerse de uno o de varios miembros. La duración del mandato del Consejo Administrativo es de un año. Se admite la reelección. En caso de una elección complementaria, el miembro complementario será elegido por el resto de la duración del mandato de su predecesor.

El Consejo Administrativo representa a la Sociedad externamente. Forman parte de su competencia todos los asuntos que no estén reservados para la Asamblea General, sobre todo:

- a) la Gerencia de los negocios,
- b) la elección de los directores y apoderados, junto con la fijación de la manera de firmar,
- c) la ejecución de y, necesariamente, el dictar regulaciones para la ejecución de las disposiciones o instrucciones decretadas por la Asamblea General,

Página 12 de la traducción:

de la contabilidad,

e) la obligación de explicar los negocios a la Asamblea General y de presentarle el balance anual.

El Consejo Administrativo es depositario de la firma legal de la Sociedad. En caso de que el Consejo Administrativo conste de más de un miembro, entonces él mismo determina la autorización y el tipo de firma.

Por lo menos un miembro de la Administración tiene que estar domiciliado en Liechtenstein.

Artículo 14

En caso de que el Consejo Administrativo conste de más de un miembro, entonces se autoconstituye. En este caso eligen entre ellos un Presidente, y posiblemente su suplente,

además del Secretario, el cual no tiene que ser un miembro del Consejo Administrativo.

Página 8 del original:

Sello:
República del Ecuador
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección Regional del Litoral

Artículo 15

El Consejo Administrativo se reúne por invitación de su Presidente o por petición de uno de sus miembros en la sede



de la Traducción:

. 000000040

...iedad, o en otro lugar, tantas veces como los negocios lo requieran:

Toma sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes.

Hay que elaborar un acta acerca de las resoluciones tomadas, que debe de ser firmado por el Presidente y el Secretario.

Resoluciones pueden ser tomadas por vía de una circular, aunque entonces se requiere la unanimidad del Consejo Administrativo.

Artículo 16

La Contraloría

La Asamblea General ordinaria tiene que elegir cada año la Contraloría compuesta de uno a dos auditores o de una Sociedad Auditora, sin que estos tengan que ser accionistas, y que estén facultados con los derechos y obligaciones provistos por la Ley.

Artículo 17

Contabilidad

Los libros y los balances anuales de la Sociedad se cerrarán siempre el día 31 de diciembre de cada año y por primera vez, el día 31 de diciembre de 1990.

Página 14 de la Traducción:

Las cuentas de pérdidas y ganancias y el balance con el informe de auditoría, así como el informe de la Sociedad y las solicitudes para la utilización de la utilidad neta tienen que haberse presentado a más tardar 6 meses después de cerrarse el ejercicio económico, y tienen que hacerse asequibles para que los accionistas los puedan ver en la oficina de la empresa durante los 10 días anteriores a la Asamblea General.

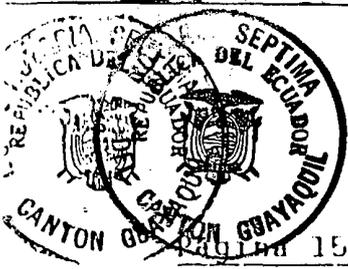
Página 9 del original:

Sello:
República del Ecuador
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección Regional del Litoral

Artículo 18

Para la elaboración del balance se vale del artículo 203 y páginas siguientes de la Ley de Personas y Sociedades de Liechtenstein.

La utilidad neta que resultare del balance anual está a disposición de la Asamblea General, la cual puede hacer uso de ella según su libre albedrío, salvo en el caso del artículo 309 de la Ley de Personas y Sociedades, incluso para realizar amortizaciones o para crear reservas, si a la Asamblea General le parezcan necesarias para la seguridad continuada de la empresa o para que la repartición de los dividendos sea lo más uniforme posible.



Página 15 de la Traducción:

000000041

Todos los dividendos que no se hayan reclamado durante los tres años a partir del día de su vencimiento caducan y se destinan al fondo de reservas de la Sociedad.

Artículo 19

Publicaciones

Las publicaciones de la empresa se realizan de manera legal.

Artículo 20

Disolución y Liquidación

La disolución de la Sociedad puede resolverse en cada momento, teniendo en cuenta las disposiciones legales.

La liquidación se realiza según disposiciones legales. Durante la liquidación los derechos de la Asamblea General, salvo las limitaciones legales, se mantienen en vigencia.

Vaduz, el día 1 de octubre de 1990

En fe de lo cual:

Verwaltungs- und Privat-Bank A.G.

firma ilegible

Reverso de la página 9 del original y página 16 de la traducción:

La presente ¹⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰ es una copia fiel que corresponde textualmente al original.

Oficina de Registros Públicos

Vaduz, el día 9 de enero de 1991

firma ilegible

Timbres y sellos del Principado de Liechtenstein,
Administración Pública, Oficina de Registros Públicos

Doy fe de la firma del Sr. Ernst Hundertpfund, Registrador,
Oficina de Registros Públicos, Vaduz, así como del sello que
la acompaña.

Vaduz, el día 10 de enero de 1991

Cancillería del Gobierno:

firma ilegible

Karin Schwenninger

Funcionaria de la Administración

Timbres y sello del Principado de Liechtenstein, Cancillería
del Gobierno

Página 10 del original:

Certificaciones en lengua española con sus respectivos
timbres y sellos.

Perita Traductora
D. St. de Mont...





CERTIFICADO DE CONSTITUCION

00000042

presente, los infrascritos

Verwaltungs- und Privat-Bank Aktiengesellschaft, Vaduz

Dr. E. Heinz Balliner, Vaduz

constituyen conforme al Artículo 261-367 de la Ley de Personas y Sociedades del 20 de enero de 1926, boletín legislativo No. 4 del 19 de febrero de 1926, una Sociedad Anónima en forma de la empresa

LAMACO HOLDING AG

cuya sede está en Vaduz, y declaran como parte íntegra de este documento y como obligatorios para la Sociedad los Estatutos adjuntados, el Contrato de Aportaciones en Bienes contraído con la Amindus Holding AG, Vaduz y el Balance de Aportación del 1 de octubre de 1990.

El capital social de la Sociedad de US\$ 4.980.000,-, dividido en 49.800 acciones, expedidas a nombre de su tenedor por el valor nominal de US\$ 100,- cada una, ha sido aportado totalmente mediante la aportación en bienes que resultó de la disociación de la Amindus Holding AG, Vaduz.

822000000

Página 2 de la traducción:

El capital de participación de la Sociedad de US\$ 4.980.000,-; dividido en 49.800 títulos de participación, expedidos a nombre de su tenedor por el valor nominal de US\$ 100,- cada uno, ha sido aportado totalmente a través de la aportación en bienes que resultó de la disociación de la Amindus Holding AG, Vaduz.

La justificación del capital está dada por el Balance de Disociación de la Amindus Holding AG, Vaduz del día 30 de setiembre de 1990 y por el Balance de Aportación de la Lamaco Holding AG, Vaduz del día 1 de octubre de 1990.

Según el balance de aportaciones del 1 de octubre de 1990, la Sociedad adquiere a través del contrato de aportación en bienes de la Amindus Holding AG, Vaduz activos que ascienden a US\$ 45.228.307,30 y pasivos que ascienden a US\$ 15.053.846,-, aportándose el excedente de activos de US\$ 30.174.461,30 en forma de 49.800 acciones a nombre de su tenedor por el valor nominal de US\$ 100,- = US\$ 4.980.000,-, en forma de 49.800 títulos de participación a nombre de su tenedor por el valor nominal de US\$ 100,- = US\$ 4.980.000,-, así como en forma de reservas por el valor de US\$ 20.214.461,30.



3 de la Traducción:

consiguiente:

00000043

La Nueva Holding AG, Glarus recibe 49.800 acciones a nombre de su tenedor por el valor nominal de US\$ 100,- cada una y

la Anstalt fuer Montanbedarf, Vaduz recibe 49.800 títulos de participación a nombre de su tenedor por el valor nominal de US\$ 100.- cada uno.

Como miembros del Consejo Administrativo se ha nombrado a:

- Dr. E. Heinz Batliner, Aeulestrasse 6, 9490 Vaduz
Firma sólo.
- Dr. Gero Buettiker, Challenguetli, 8811 Hirzel
Firma conjuntamente con otra persona autorizada.

Página 2 del original:

Sello:

República del Ecuador
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección Regional del Litoral

- Karl Muggli, Rte. Divonne 24, 1260 Nyon
Firma conjuntamente con otra persona autorizada.
- Friedrich Rufer, Richterswil
Firma conjuntamente con otra persona autorizada.

Como Presidente del Consejo Administrativo se ha nombrado a:

- Dr. E. Heinz Batliner, Aeulestrasse 6, 9490 Vaduz

Como Directores se ha nombrado a:

- Urs Eichenberger, Bergstrasse, 9475 Sevelen
Firma conjuntamente con otra persona autorizada.
- Christian Verling, Am Exerzierplatz 27, 9490 Vaduz
Firma conjuntamente con otra persona autorizada.

Página 4 de la Traducción:

Como Contraloría se ha nombrado a la:

- Ostschweizerische Treuhandgesellschaft AG, Burggraben 18,
9004 St. Gallen

Como representante legal se encarga la:

Verwaltungs- und Privat-Bank Aktiengesellschaft, Vaduz

En fe de lo cual:

VERWALTUNGS-UND PRIVAT-BANK AKTIENGESELLSCHAFT

firma ilegible

Dr. E. Heinz Batliner

Reverso de la página 2 del original:

La presente es una copia fiel que corresponde textualmente al original.

Oficina de Registros Públicos
Vaduz, el día 9 de enero de 1991

firma ilegible

Timbres y sellos del Principado de Liechtenstein,
Administración Pública, Oficina de Registros Públicos

Doy fe de la firma del Sr. Ernst Hundertpfund, Registrador,
Oficina de Registros Públicos, Vaduz, así como del sello que
la acompaña.

Vaduz, el día 10 de enero de 1991

Cancillería del Gobierno:

firma ilegible

Karin Schwenninger
Funcionaria de la Administración

Timbres y sello del Principado de Liechtenstein, Cancillería
del Gobierno

Siguen:

Certificaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en
Guayaquil y del Consulado de la República del Ecuador en
Berna en lengua española con sus respectivos timbres y
sellos.

Perito traductor:

N. S. de Montezoloca



000000044

Ostschweizerische
Treuhandgesellschaft

San Gall y Zurich

9004 St. Gallen
Spisergasse 9a
Tel.: 071/22 51 72
FAX: 071/22 12 78

Miembro del Colegio de
Sociedades Fiduciarias

A quien interese:

Mediante la presente y en nuestra calidad de auditores legales de la Amindus Holding AG, Vaduz y de la recientemente constituida Lamaco Holding AG, Vaduz constatamos lo siguiente:

La anterior participación de la Amindus Holding AG de 1'607.380 acciones (41,52%) en la Eternit Ecuatoriana SA, Ecuador ha sido transferida a la Lamaco Holding AG recientemente constituida mediante una disociación de compañía.

La situación de la tenencia de las acciones al 30 de setiembre de 1990 es la siguiente:

30.9.90	1'607.380	acciones en los libros de la Amindus Holding AG
13.9.90	642.952	acciones emitidas por concepto de primas
	<u>2'250.332</u>	acciones que efectivamente pertenecen a la
	=====	Amindus Holding AG al 30 de setiembre de 1990.

La pertenencia beneficiaria de la Amindus Holding AG, Vaduz sigue inalterada y es la misma para la Lamaco Holding Ag recientemente constituida.

San Gall, el día 23 de enero de 1991

PS/fc

OSTSCHWEIZERISCHE TREUHANDGESELLSCHAFT
firma ilegible firma ilegible
B. Looser P. Schmid

120000000

Reverso del original y página 2 de la traducción:

Certificación oficial:

Por medio de la presente se certifica oficialmente que las firmas precedentes de los Sres.:

Bruno Looser, nacido el día 24 de setiembre de 1947, domiciliado en All St. Johann en Thal, Buechberg, Presidente del Consejo Administrativo y

Peter Schmid, nacido el día 16 de agosto de 1956; domiciliado en Balgach, Port Artur, Vicedirector,

los cuales firman conjuntamente para la empresa Ostschweizerische Treuhand-Gesellschaft con sede en San Gall y registrada en el Registro Comercial, son auténticas.

San Gall, el día 24 de enero de 1990

Oficina del Registro Comercial del Cantón
San Gall
Por encargo del Registrador
firma ilegible
Sra. A. Stock

Siguen: Legalizaciones y autenticaciones en lengua española.

Petite traducteur :

L. St. de Montealegre





00000045

Los suscritos Mercedes Galán Figueroa y Rolf Stockli, en nuestras calidades de peritos traductores, presentamos la traducción del Idioma alemán al Idioma Castellano de los documentos que contienen los Estatutos Sociales y Existencia Legal de la compañía LANACO HOLDING AG., los mismos que adjuntamos.

Mercedes Galán Figueroa
Cod. Ident. N° 09-0499.878.1

Rolf Stockli
Cod. Ident. 09-01122060-6

REPUBLICA DEL ECUADOR. _ NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL. _ Yo, abogado Eduardo Falquez Ayala Notario Titular Séptimo del Cantón - Guayaquil, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral Tercero, del Artículo dieciocho, de la Ley Notarial, DOY FE: _ Que las firmas y rúbricas que anteceden han sido puestas ante mí y, que corresponden a los señores: AG. MERCEDES GALAN FIGUEROA, - identificada con la Cédula de Ciudadanía número 09-0432.878.1, - ROLF STOCKLI, identificado con la Cédula de Identidad número 09-01122060-6 - Guayaquil, abril cuatro de mil novecientos noventa y uno. _



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO TITULAR SEPTIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL

RA_



PROTOCOLIZACION.- Yo, Abogado EDUARDO FALQUEZ AYALA,
Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, en ejercicio
de la atribución que me confiere el Artículo dieciocho, nu-
meral dos, de la Ley Notarial vigente y a solicitud expresa
de la Abogada Mercedes Galán Figueroa protocolizo, incorpo-
rando al Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, los do-
cumentos que contienen la existencia legal y estatutos so-
ciales de la compañía Lamaco Holding AG.-
Guayaquil, 5 de abril de 1991.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO TITULAR SEPTIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Está igual a su original, y en fe de ello confiero
este CUARTO TESTIMONIO, en veintitrés fojas útiles que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cin-
co días del mes de abril de mil novecientos noventa
y uno.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO TITULAR SEPTIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL



000000047

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION No. 56

a..... de de 19.....

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL

En uso de las facultades que le conceden los Decretos Ejecutivos No.3095 de 28 de Julio de 1987 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento para la aplicación de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena,y,

Considerando la solicitud y documentación presentadas por el Ing. Luis Villacrés Smith, en su calidad de Apoderado Especial de la Compañía LAMACO HOLDING AG, y, el Informa favorable No. DRI-IE-078-MICIP de 30 de Abril de 1991, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE

AUTORIZAR la inversión extranjera directa de \$/2.250'932.000,00 y \$/357'677.000,00 mediante la transferencia de 2'250.332 y 357.677 acciones ordinarias y nominativas de \$/1.000,00 cada una que las Compañías AMINDUS HOLDING AG y FINACRETA ESTABLISHMENT, domiciliadas en Vaduz, Principado de Liechtenstein, tienen en propiedad en la Compañía ETERNIT ECUATORIANA S.A., respectivamente a favor de la Compañía LAMACO HOLDING AG, domiciliadas en Vaduz, Principado de Liechtenstein.

La inversionista deberá registrar su inversión extranjera directa en el Banco Central del Ecuador, el mismo que cancelará la inversión extranjera anterior, debiendo aquella remitir copia a este Portafolio.

COMUNIQUESE.-

DADA, en Guayaquil, a MAY 7 1991

Walter Andrade Bravo
Econ. Walter Andrade Bravo
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL

CL/AG/gb



RECIBIDO

Eternit
ECUATORIANA S.A.

Guayaquil, 13 de Mayo de 1991 12:29 PM '91

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
OCURRIENTE DE ARCHIVO

00000048

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente comunico a Ud. que en esta fecha se ha registrado en el Libro de Acciones y Accionistas de ETERNIT ECUATORIANA S. A., las cesiones de acciones que se detallan a continuación.

- 1) Amindus Holding AG., por medio de su Apoderada la compañía Inversiones Andina S. A., IVANDINA, quien obra a través de su Gerente Ing. Luis Villacrés Smith, ha cedido las 2'250.332 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, a favor de la compañía LAMACO HOLDING AG.,
- 2) Finacreta Establishment, por medio de su Apoderada la compañía Inversiones Andina S. A., IVANDINA, quien obra a través de su Gerente Ing. Luis Villacrés Smith ha cedido las 357.677 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, a favor de LAMACO HOLDING AG.

Por tratarse de una transferencia de acciones entre inversionistas extranjeros, se ha obtenido de conformidad con lo que dispone la Decision N° 220 del Acuerdo de Cartagena y el Art. 202 de la Ley de Compañías, de la Subsecretaría Regional del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca en el litoral, la autorización de inversión extranjera para Lamaco Holding AG., según consta de la resolución cuya copia se acompaña.

La cedente es originaria del Principado de Lainschtenstein y la cesionaria es originaria de Nyon, Suiza.

En mi calidad de Gerente General de Eternit Ecuatoriana S. A., declaro que con la transferencia de acciones efectuada, no ha variado el porcentaje de los inversionistas extranjeros.

Atentamente,

ETERNIT ECUATORIANA S. A.

Ing. Luis Villacrés Smith
GERENTE GENERAL



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

000000040

Guayaquil, junio 21 de 1991
SCI-227-91

Ingeniero
Luis Villacís S.
GERENTE GENERAL BTERNIT ECUATORIANA S.A.
Ciudad

Ref.: OFICIO DE JUNIO 10/91

Al respecto cúmplenos informar a usted que, el Banco Central del Ecuador, ha tomado nota de la transferencia de acciones detallada a continuación, de conformidad con la Resolución N° 56 de mayo 7/91, del Subsecretario Regional de Industrias, Comercio e Integración en el Litoral.

CEDENTE: AMINDUS HOLDING AG Y FINANCRETA ESTABLISHMENT

CESIONARIO: CIA. LAMACO HOLDING AG

N° DE ACCIONES: 2'250.332 y 357.677 acciones ordinarias y nominativas de S/.1.000,00 c/u.

NACIONALIDAD: VADUZ-PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN

Creemos oportuno manifestarle a usted que, para efectos de remisión de utilidades al exterior, así como la repatriación del capital registrado en esta fecha, deberá contar con la autorización previa de esta Institución, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 3095 de julio 28 de 1987.

Atentamente,

Pedro Martínez
SUBGERENTE DE CONTROL E INVERSION, E.

Lourdes O./Elsie de A./Jimena A.



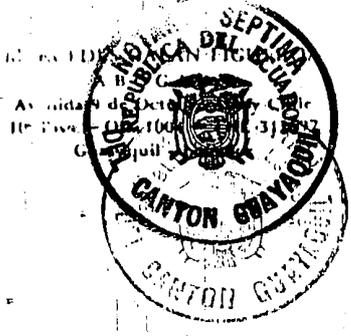
C: 263-1/91.-



Handwritten signature or mark.

00000050

PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPE_
CIAL OTORGADO POR LA COMPANIA
LAMACO HOLDING AG, A FAVOR DE -
LA COMPANIA INVERSIONES ANDINAS
S.A., IVANDINA.-
CUANTIA: INDETERMINADA.-



00000051

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase protocolizar el Poder Especial que confiere la compañía - LAMACO HOLDING AG, a favor de la compañía INVERSIONES ANDINAS S.A., IVANDINA.

hu

Una vez efectuada esta protocolización agradeceré concederme tres copias certificadas'

Atentamente,

Muñoz J. J. J. J.

LAMACO HOLDING AG

Postfach / P.O.Box 819 - FL-9490 Vaduz / Liechtenstein



00000052

PODER ESPECIAL

Señor E. Heinz Batliner de nacionalidad del Principado Liechtenstein, con domicilio en Vaduz, en su calidad de representante legal de LAMACO HOLDING AG, a quien en adelante se llamará "LA MANDANTE", confiere Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de INVERSIONES ANDINA S.A., IVANDINA, para que esta a través de sus representantes legales, a nombre y en representación de LAMACO HOLDING AG, ejecute los siguientes actos:

Administre los fondos monetarios, las acciones de compañías anónimas constituidas o por constituirse, así como los depósitos y cuentas corrientes que tuviese la MANDANTE en los Bancos del Ecuador. Queda en consecuencia, facultada la MANDATARIA, para conceder préstamos a personas naturales o jurídicas, recibir los valores, otorgar recibos, así como administrar los negocios de la manera más conveniente a los intereses de la MANDANTE, pudiendo incluso firmar a nombre de la MANDANTE, cheques, letras de cambio, pagarés, recibirlos, endosarlos si están a nombre de la MANDANTE y hacerlos efectivos.

Así mismo queda facultada la MANDATARIA, para intervenir a nombre y en representación de LAMACO HOLDING AG, en todas las Juntas Generales de las compañías en las cuales sea socio o accionista, representando a la MANDANTE con voz y voto en las mismas, tomando las decisiones que estime conveniente para sus intereses. De igual manera queda investida la MANDATARIA de todas las facultades legales para intervenir a nombre de su MANDANTE, para adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse, participar en aumentos de capital de compañías constituidas o por constituirse acordando la forma de pago y recibir los títulos correspondientes, endosar acciones o participaciones de propiedad de la MANDANTE.

La MANDATARIA queda también facultada para presentar a través de sus representantes legales y a nombre de LAMACO HOLDING AG cualquier tipo de solicitudes ante autoridades administrativas ecuatorianas, necesarias para el eficaz cumplimiento de los negocios a ella encomendado.

El presente poder tendrá una duración de cinco años a contarse de la fecha de su otorgamiento, al cabo del cual caducará sin necesidad de ninguna formalidad.

Vaduz, el 15 de Enero de 1991

LAMACO HOLDING AG



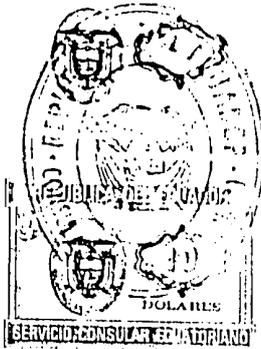
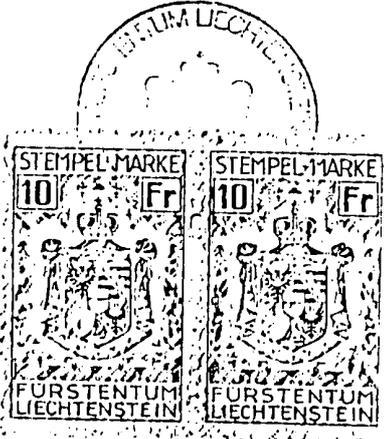
Die Echtheit der Unterschrift des
Herrn Dr. Emil Heinz Batliner, FL-9490 Vaduz
wird bestätigt.
Fürstl. Liechtenstein. Landgerichtskanzlei
Vaduz, den 17. JAN. 1991

Recht

Zur Beglaubigung der Unterschrift des Herrn
 Max Beck, Beglaubigungsperson beim Fürstl.
 Liecht. Landgericht, Vaduz, sowie des bel-
 gedrückten Amtssiegels.
 Vaduz, am 18. Januar 1991

REGIERUNGSKANZLEI:

K. Schwenninger



Presentado a la firma de
 en nombre de Luis Verdesoto, Encarg.
 F. Consulares: Berna - Suiza.
 que es auténtica, siendo
 la que usa el nombre Karin Schwenninger
 de la Cancillería de Liechtenstein
 en todas sus actuaciones.
 Autenticación: 2/91
 Período: 13 d.
 Valor de la Act: 30 \$us = 60 SF
 Lugar y Fecha: Bern, 31 enero 1991

Luis Verdesoto
 Luis Verdesoto
 Ministro, Encargado de las
 Funciones Consulares

No. 12872-4
 a 20 de Febrero de 1991

Luis Verdesoto, Ministro-Encargado
 de las Funciones Consulares del Ecuador en Berna
 (Suiza)

[Handwritten signature]



Los suscritos Esperanza Reyes Villareal y Rolf Stockli, en nuestras
calidades de peritos traductores, presentamos a continuación la
traducción a los sellos mediante el cual las autorizadas del Principado
de Liechtenstein, legalizaron las firmas que aparecen en el Poder
Especial que confiere la compañía LAMACO HOLDING AG., a favor de
INVERSIONES ANDINA S. A., IVANDINA

PRIMER SELLO

"La legitimidad de la firma del señor Emil Heinz Batliner, FL 9490
Vaduz, está certificada.

Cancillería Regional del Principado de Liechtenstein.

Vaduz, Enero 17, 1.991

Hay otro sello que dice: "Principado de Liechtenstein".

SEGUNDO SELLO

La certificación de la firma del señor Max Bech, notario del Principado
de Liechtenstein en Vaduz, así como de los sellos impresos, es correcta.

Vaduz, al 18 de Enero de 1.991

Cancillería Regional.- firma ilegible.- Karin Schwenninger.- Empleada
Administrativa.- Estampillas del Principado de Liechtenstein.

Esperanza Reyes

Esperanza Reyes Villareal
Ced. Ident. 09-01499020

R. Stockli

Rolf Stockli
Ced. Ident.

RA_



22 95000000

DE PROTOCOLIZACION.- Yo, Abogado EDUARDO FÁLQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo dieciocho, numeral dos, de la Ley Notarial vigente y a solicitud expresa de la Abogada Mercedes Galán Figueroa protocolizo, incorporando al Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, el Poder Especial otorgado por la compañía LAMACO HOLDING AG, a favor de la compañía Inversiones Andinas S.A., IVANDINA.-
Guayaquil, marzo 14 de 1991.-

Se protocolizó ante mí y, en fe de ello confiero este como QUINTO TESTIMONIO, en cinco fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. *lm*



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

00000055

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de las matrices correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.92-21-1-0000487, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación del aumento de capital y, la reforma integral de estatutos de la compañía ETERNIT ECUATORIANA S.A. Guayaquil, febrero 28 de 1.992.-



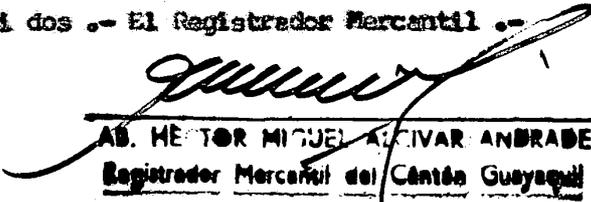
Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-1-1-0000487, dictada el 28 de Febrero de 1.992, por el Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS de la Compañía denominada ETERNIT ECUATORIANA S.A., de fojas 4.694 a 4.771, número 538 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 3.162 del Repertorio - Guayaquil, Marzo diez de mil novecientos noventa y dos - El Registrador Mercantil.

Hector Migue Alcivar Andrade
Ab. HÉCTOR MIGUEE ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

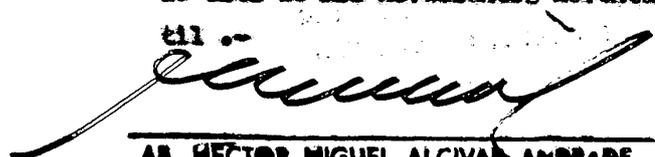
CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo -

dispuso en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Marzo diez de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANBRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO : Que con fecha de hoy,

Se tomó nota de la anterior escritura pública a fojas 1.236 y 5.765 del Registro Mercantil de 1.957 y 1.958, en su orden; 1.114 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.971; 4.560 del mismo Registro de 1.973; 6.159 de igual Registro de 1.974; 882 del propio Registro de 1.976; 2.559 y 6.114 del mencionado Registro de 1.977; 9.442 de dicho Registro de 1.978; 12.098 del propio Registro de 1.979; 10.787 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1980; 13.100 del mismo Registro de 1.981; 3.204 y 22.785 de igual Registro de 1.983; 3.232 y 24.622 del propio Registro de 1.985; 25.050 de dicho Registro de 1.986; 27.483 del mencionado Registro de 1.987; 6724 y 25.050 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.988; 29.688 del mismo Registro de 1.989; y 27.100 de igual Registro de 1.990, al margen de las inscripciones respectivas .- Guayaquil, Marzo diez de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANBRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

00000056

NUMERO:
AMPLIACION DE LA
ESCRITURA QUE
CONTIENE EL AUMENTO
DE CAPITAL, REFORMA Y
CODIFICACION INTEGRAL
DEL ESTATUTO SOCIAL
DE ETERNIT
ECUATORIANA S. A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA

lv
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta de enero de mil novecientos noventa y dos, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparece: el señor don **LUIS VILLACRES SMITH**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad de Gerente General de **ETERNIT ECUATORIANA S. A.**, según consta de la copia del nombramiento que se adjunta a la presente escritura pública, con el carácter de habilitante.-----

El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar a quien por haberme presentado su respectivo documento de identificación de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar esta escritura pública de AMPLIACION, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido, a la que procede de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una

en la cual conste la Ampliación a la escritura que se contiene el aumento de Capital, Reforma y Codificación integral del estatuto social de ETERNIT ECUATORIANA S.A.-----

P R I M E R A: Comparece a la celebración de esta escritura el Ingeniero Luis Villacrés Smith, en calidad de Gerente General de ETERNIT ECUATORIANA S.A., quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Comercial, calidad que justifica con el nombramiento que se inserta como documento habilitante.-----

S E G U N D A: ANTECEDENTES.- a) Mediante Resolución número cero cero cinco seis del siete de mayo de mil novecientos noventa y uno, la Sub-secretaría Regional del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca en el Litoral, autorizó a las accionistas extranjeras Amindus Holding AG y Finacreta Establishment para que transfieran las dos millones doscientos cincuenta mil trescientos treinta y dos y trescientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y siete acciones que poseen en el capital social de ETERNIT ECUATORIANA S.A.; b) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Séptimo de este cantón Abogado Eduardo Falquez Ayala, el día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, ETERNIT ECUATORIANA S.A., aumentó su capital reformó y codificó íntegramente el estatuto social, insertandose como documento habilitante el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el siete de Marzo de mil novecientos noventa y uno, en la que se acordó por unanimidad de votos que las quinientas sesenta y dos mil quinientas cuarenta y ochenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, que debían recibir las accionistas extranjeras Amindus Holding AG y Finacreta Establishment sean emitidas a favor de Lamaco Holding AG; c) En virtud que en la Resolución cero cero cinco seis del siete de Mayo de



mil novecientos noventa y uno, solo se autorizó la cesión de las dos millones doscientas cincuenta mil trescientas treinta y trescientas cincuenta y siete mil seiscientos setenta y siete acciones, se obtuvo de

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA,



la Subsecretaría Regional del Micip nueva autorización, para que Amindus Holding Ag y Financreta Establishment, cedan las quinientas sesenta y dos mil quinientas cuarenta, y ochenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y dos acciones que les corresponden recibir por el Aumento de Capital a favor de Lamaco Holding AG.-----

T E R C E R A: AMPLIACION A LA ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE ETERNIT ECUATORIANA S.A.- En base a los presupuestos enunciados anteriormente Ingeniero Luis Villacrés Smith, por los derechos que represento como Gerente General de ETERNIT ECUATORIANA S.A., declaro lo siguiente: PRIMERO: Que se amplía la escritura pública celebrada ante el Notario Séptimo Abogado Eduardo Falquez Ayala, el diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, que contiene el aumento de capital, reforma y codificación integral del estatuto social de Eternit Ecuatoriana S.A., en el sentido que se incorpora la Resolución ampliatoria a la Resolución número cero cero cinco seis concedida por la Subsecretaría Regional del MICIP con fecha siete de Mayo de mil novecientos noventa y uno, en la cual consta la autorización de inversión extranjera a efectos que las quinientas sesenta y dos mil quinientas cuarenta y ochenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y dos acciones que les corresponde recibir a las compañías Amindus Holding Ag y Financreta Establishment, como consecuencia del aumento de capital, sean emitidas a nombre de Lamaco Holding Ag, tal como consta en la resolución de Junta General de Accionistas celebrada el día siete de Marzo de mil novecientos noventa y uno que se encuentra incorporada

como documento habilitante en la escritura antes indicada.- SEGUNDA: Que con la resolución ampliatoria emitida por la Sub-secretaría Regional de MICIP, las acciones que le corresponden recibir a las compañías Amindus Holding AG y Finacreta Establishment, serán emitidas a nombre de Lamaco Holding Ag.- TERCERA: Que se inserta como documento habilitante la resolución ampliatoria concedida por el Sub-secretario Regional de MICIP, así como copia de mi nombramiento con el que justifico mi intervención.-----

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Firmado.- Firma ilegible: MERCEDES GALAN FIGUEROA.- ABOGADA.- Registro Profesional número cuatro mil doscientos noventa y dos.- Colegio de Abogados de Guayaquil.- "-----

Quedan agregados a la presente escritura pública: el nombramiento del representante legal de ETERNIT ECUATORIANA S. A. y la resolución ampliatoria concedida por el Sub-secretario Regional del Ministerio Industrias, Comercio, Integración y Pesca. -----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública al compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.-por la compañía ETERNIT ECUATORIANA S. A., firmado: firma ilegible.- Ingeniero Luis Villacrés Smith.- Gerente General.- Cédula de ciudadanía número: cero nueve cero tres ocho dos cuatro cuatro cinco seis.- Certificado de votación número: cero seis seis -dos cinco seis.- Registro único de contribuyentes número: cero nueve nueve cero cero cero cero nueve seis cuatro cero cero uno.- EL NOTARIO, firmado: firma ilegible.- ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.-

2411c
Eternit

ECUATORIANA S.A.



Guayaquil, 7 de Marzo de 1.991

Señor Ing.
Luis VILLACRES SMITH
Ciudad.

00000058

De nuestras consideraciones:

Cumplo en informarle, que el Directorio de ETERNIT ECUATORIANA S. A., en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo GERENTE GENERAL de esta compañía, por el período de tres años, con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo Trigésimo del estatuto social y que son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía actuando conjunta o separadamente con el Presidente, b) Someter anualmente a consideración de la Junta General los informes necesarios sobre la marcha de la compañía y de las gestiones realizadas; c) Someter a la aprobación del Director Delegado las remuneraciones de los demás Gerentes y Sub-Gerentes; d) Someter anualmente a consideración del Directorio, una proforma del presupuesto de la empresa y vigilar el estricto cumplimiento del presupuesto aprobado; e) Nombrar y remover a los empleados cuyos nombramientos no sean de competencia de la Junta General de Accionistas o del Directorio y fijarles las remuneraciones; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros de contabilidad y de actas de Junta General y Directorio; g) Vigilar la buena marcha de la compañía y del buen desempeño de su personal; h) Representar judicialmente a la empresa sea como actor, demandado o tercerista, i) Cumplir y hacer cumplir la ley y los estatutos sociales, resoluciones de la Junta de Accionistas y del Directorio, y, j) Ejercer las demás atribuciones que por la ley, los estatutos sociales le corresponden.

Esta designación ha sido efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo, del Estatuto Social, el mismo que se encuentra en la Escritura Pública que contiene la reforma y codificación integral, otorgada ante la Notaria Décima Tercera del canton Guayaquil, Abogada Norma Plaza de García el 17 de Agosto de 1.989, e inscrita en el Registro Mercantil el 4 de Diciembre de ese mismo año.

Atentamente,

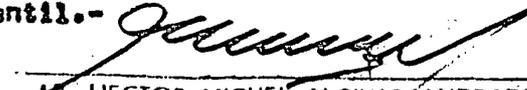
Econ. Enrique Salas Castillo
VICE-PRESIDENTE

Acepto este nombramiento en Guayaquil, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

Ing. Luis Villacrés Smith

82-211

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda inscrito este nombramiento de GERENTE GENERAL de ETERNIT ECUATORIANA S.A. a foja 11.885, número 4.123 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 7.263 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, tres de mayo de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



... a pesar de los accionistas haber negociado su



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

000000259

RESOLUCION No. 12

de 19

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN
EL LITORAL, ENCARGADO

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 56 de 7 de mayo de 1991, esta Subsecretaría Regional de Industrias, Comercio e Integración, en el Litoral, autorizó la inversión extranjera directa de S/2.250'332.000,00 y S/357'677.000,00, mediante transferencia de 2'250.332 y 357.677 acciones ordinarias y nominativas de S/.1.000,00 cada una que las compañías AMINDUS HOLDING A.G. y FINACRETA ESTABLISHMENT domiciliadas en Vaduz, principado de Liechtenstein, tienen en propiedad en la compañía ETERNIT ECUATORIANA S.A., respectivamente, a favor de la Compañía LAMACO HOLDING A.G. domiciliada en Vaduz, principado de Liechtenstein.

Que ha comparecido el Ing. Luis Villacrés Smith por los derechos que representa como Apoderado Especial de la Cia. Amindus Holding A.G. y Finacreta Establishment manifestando que con fecha 7 de marzo de 1991 la Junta General extraordinaria de Accionistas de la compañía Eternit Ecuatoriana S.A., resolvió aumentar el capital social en \$1.400'000.000 para lo cual le correspondería recibir a las compañías Amindus Holding A.G. y Finacreta Establishment., 562.540 y 89.462 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, que dan un total de S/562'540.000,00 y S/89'462.000,00, respectivamente a favor de la compañía Lamaco Holding A.G..

Que las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital social son pagadas en su totalidad de la siguiente forma:

Capitalización de la Reserva Legal	S/ 306'177.609,00
Capitalización del Superávit por Activos fijos	1.093'622.391,00
	<hr/>
	S/ 1.400'000.000,00

Que no habiendo impedimento legal para lo solicitado y por ser procedente y vistos la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 692 del 13 de mayo de 1991, y,



[Handwritten signature]
.....

00000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION No. 12
Página No. 2

Ampliación de Resolución No.56
de 7 de mayo de 1991

de 19.....

En uso de las facultades que le concede el Decreto Ejecutivo No. 63 de 27 de agosto de 1984 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la aplicación de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la solicitud presentada, y, el Informe favorable DRI-IB-018-MICIP de 28 de enero de 1992, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral.

RESUELVE:

AMPLIAR la Resolución No. 56 de 7 de mayo de 1991, en el sentido de que la inversión extranjera directa a emitirse de las compañías - AMINDUS HOLDING A.G. Y FINACROTA ESTABLISHMENT, transferirán adicionalmente las acciones que le correspondan recibir por el aumento de capital esto es, 562.540 y 89.462 acciones ordinarias y nominativas de \$71,000 cada una que tienen en propiedad en la compañía BTERIT ECUATORIANA S.A. respectivamente, a favor de la compañía LAMACO HOLDING A.G. de Vaduz, - Principado de Liechtenstein.

Los inversionistas deberán registrar su inversión extranjera directa en el Banco Central del Ecuador, el mismo que cancelará la inversión extranjera anterior, debiendo aquella remitir copia a este Portafolio.

COMUNIQUESE.
DADA, en Guayaquil, a 30 ENE 1992

ccg
Ing. Pedro Castro Arcías
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL
ENCARGADO

MC/AG/gbz





000000060

-3-

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este **QUINTO TESTIMONIO**, en cinco fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DCY FE: Que al margen de la escritura matriz correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la Ley Notarial, he tomado nota de la presente ampliación.- Guayaquil, febrero tres de mil novecientos noventa y dos.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

0.3060/90

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de las matrices correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.92-21-1-0000487, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación del aumento de capital y, la reforma integral de estatutos de la compañía ETERNIT ECUATORIANA S.A. Guayaquil, febrero 28 de 1.992.



Eduardo Falquez Ayala

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-1-1-0000487, dictada el 28 de Febrero de 1.992, por el Intendente de Compañías, ha inscrito esta escritura pública de fojas 4.772 a - 4.781, número 539 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 3.163 del Repertorio.- Guayaquil, Mer- so diez de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mer- cantil.-

Héctor Miguel Alcívar Andrade

Ab. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por

el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial 8 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Marzo - diez de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-

00000061


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la anterior escritura pública de Ampliación del Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía denominada **ENRHE ECUATORIANA S. A.**, a fojas 1.238 y 5.765 del Registro Mercantil de 1.957 y 1.958; en su orden; 1.114 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.971; 4.360 del mismo Registro de 1.973; 6.150 de igual Registro de 1.974; 892 del propio Registro de 1.976; 2.559 y 8.114 del mencionado Registro de 1.977; 9.442 de dicho Registro de 1.978; 12.098 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.979; 10.787 del mismo Registro de 1.980; 13.100 de igual Registro de 1.981; 3.204 y 22.783 del propio Registro de 1.983; 3.232 y 24.622 de dicho Registro de 1.985; 25.050 del mencionado Registro de 1.985; 27.483 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.987; 6.724 y 25.050 del mismo Registro de 1.988; 29.688 de igual Registro de 1.989; 27.100 del propio Registro de 1990, al margen de las inscripciones respectivas .- Guayaquil, Marzo diez de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .- También se tomó nota a foja 4.694 del Registro Mercantil, Libro de Industriales del presente año, al margen de la inscripción respectiva .- Fecha Ut Supra .-




AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil